



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

**VALUACIÓN FINANCIERA ACTUARIAL
PARA LA PROTECCIÓN DEL SEGURO GENERAL
OBLIGATORIO A LAS PERSONAS QUE REALICEN TRABAJO
EN EL HOGAR NO REMUNERADO**

FECHA DE VALORACIÓN: diciembre de 2014

PERÍODO DE VALORACIÓN: 2015– 2054

Dirección Actuarial y de Investigación
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Quito, marzo 2015



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución de la República y la Ley de Seguridad Social determinan que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la misión de proteger a la población afiliada al Seguro General Obligatorio contra las contingencias de invalidez, vejez y muerte, mismas son cubiertas por el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

El Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, para su conocimiento, discusión y aprobación, en el que se incorporan como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado (quienes desarrollan de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrollan trabajo que obliga a la afiliación bajo otra modalidad prevista en ley y no recibe ninguna prestación de seguridad social), observando como regla de protección y exclusión que estas personas estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. El proyecto prevé, además, que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, lo que implica necesariamente realizar una valoración de la protección planteada, considerándolo como un régimen de beneficio definido.

La Valuación Actuarial es una técnica utilizada para evaluar el desempeño de un régimen previsional bajo un sistema financiero definido, mide el nivel de aportes y prestaciones, el nivel de reservas acumuladas y la evolución de variables demográficas y financieras, constituye un modelo de futuros posibles sobre la base de hipótesis razonablemente establecidas, que permite identificar y establecer los desafíos que enfrenta el sistema sometido a valuación, resultados que permitirán al Consejo Directivo adoptar políticas y resoluciones necesarias para garantizar, en el tiempo, el pago de las prestaciones a los asegurados.

Al ser esta una propuesta nueva en el país, no existe registro de este colectivo en lo referente a dinámica de ingresos y egresos por edad y género, siniestros por riesgos en la actividad, ingresos del núcleo familiar, entre la estadística más relevante, por lo que el estudio se lo realiza en base a información procesada de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), a diciembre del 2014, con cobertura nacional, en el área urbana y área rural de las provincias de la Sierra y de la Costa, incluida la Amazonía, ejecutada por el INEC; al registro de beneficiarios del bono de desarrollo humano que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); y, a proyecciones de personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado realizado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS).

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

En este estudio se realizan evaluaciones para ocho escenarios que consideran básicamente el aporte o no del estado del 40% para el pago de pensiones, puesto que el artículo 45 del Proyecto de Ley prevé sustituir el texto del artículo 237 de la Ley de Seguridad Social, en el contexto de que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral y garantizará y deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los valores respectivos para el pago de las pensiones del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino, aún sobre otros gastos de inversión, eliminando la especificación de la obligatoriedad del Estado de financiar el cuarenta por ciento (40%) de las pensiones; y, la actualización anual de las pensiones considerando la tabla contenida en la Resolución No. C.D. 338 (tabla que va del 4,31% al 16,16%) y como alternativa considerando un crecimiento de las mismas conforme la inflación. Los otros cuatro escenarios que implican el ingreso progresivo de los trabajadores del hogar no remunerados.

Los ocho escenarios evaluados, con las hipótesis anotadas y las planteadas en el capítulo 5, tienen los siguientes resultados:

ESCENARIO	EDAD INGRESO	TIPO INGRESO	40% APOORTE ESTADO	ACTUALIZACION PENSIONES	TASA TECNICA	IMPREVISTOS 4,35%	GASTOS DIRECCION GENERAL 3%	GASTOS OPERATIVOS PENSIONES 4%	PRIMA
1	15-50	AL INICIO 100%	NO	TABLA C.D. 338	14,00%	0,61%	0,42%	0,56%	15,59%
2	15-50	AL INICIO 100%	NO	INFLACIÓN	8,20%	0,36%	0,25%	0,33%	9,13%
3	15-50	AL INICIO 100%	SI	TABLA C.D. 338	8,40%	0,37%	0,25%	0,34%	9,35%
4	15-50	AL INICIO 100%	SI	INFLACIÓN	4,90%	0,21%	0,15%	0,20%	5,46%
5	15-50	PROGRESIVO	NO	TABLA C.D. 338	15,00%	0,65%	0,45%	0,60%	16,70%
6	15-50	PROGRESIVO	NO	INFLACIÓN	8,80%	0,38%	0,26%	0,35%	9,80%
7	15-50	PROGRESIVO	SI	TABLA C.D. 338	9,00%	0,39%	0,27%	0,36%	10,02%
8	15-50	PROGRESIVO	SI	INFLACIÓN	5,30%	0,23%	0,16%	0,21%	5,90%

Se determina y recomienda que para realizar cualquier tipo de análisis referente al Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo se use como supuesto una prima que esté alrededor del 13,25%, que es el resultado del promedio de los escenarios 5 y 6 de la tabla anterior, y una vez que se apruebe la Ley, necesariamente se deberá realizar una revisión de la valuación a fin de recoger todos los cambios e integrar nueva información que se pueda encontrar respecto del colectivo objeto del estudio, de ser el caso.

Finalmente, dado que existe evidencia de que la actualización anual de las pensiones para el sistema propuesto en el Proyecto de Ley, y también en todo el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en general, es una variable determinante del sistema, se recomienda emprender en un proyecto que permita la modificación de los porcentajes de incremento de pensiones constante en la Resolución No. C.D. 338, transformando estos valores en incrementos que estén atados a la inflación, modificación que no deberá ir más allá de los 5 años, puesto que es una variable determinante del sistema.



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
INDICE	4
1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN A LA SEGURIDAD SOCIAL	7
1.2. OBJETO DEL ESTUDIO ACTUARIAL	8
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	9
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
1.3. CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	10
1.4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	10
1.4.1. EL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO	11
1.4.2. EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	11
1.5. HORIZONTE DEL ESTUDIO	12
1.6. ESTRUCTURA DEL INFORME	13
1.7. NOTA ACLARATORIA	13
2. REGLAMENTACIÓN DEL SEGURO DE IVM	13
2.1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES APLICABLES	14
2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	14
2.1.2. LEY 2001-55 DE SEGURIDAD SOCIAL	14
2.1.3. PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCION DEL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO A LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO EN EL HOGAR NO REMUNERADO	14
2.1.4. RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS	15
2.2. DISPOSICIONES PERTINENTES PARA LAS PROYECCIONES	16
3. SEGURO GENERAL OBLIGATORIO	17
3.1. SUJETOS DE PROTECCIÓN	17
3.2. RIESGOS CUBIERTOS	20
4. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)	20
4.1. PRESTACIONES DEL SEGURO DE IVM	21
4.1.1. JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y ABSOLUTA	21
4.1.2. JUBILACIÓN ORDINARIA (POR VEJEZ)	22
4.1.3. PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD	22
4.1.4. SUBSIDIO PARA FUNERALES	22
4.2. FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE IVM	23
4.2.1. MATERIA GRAVADA	23
4.2.1. INGRESOS POR APORTES DE AFILIADOS	23
4.2.3. APORTES DEL ESTADO	24
4.2.4. INTERESES DE LA INVERSIONES	24
4.3. EGRESOS DEL SEGURO DE IVM	25
4.3.1. CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	25
4.3.2. CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	26
4.3.3. CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR JUBILACION ORDINARIA (POR VEJEZ)	27



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

4.3.4.	CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD	28
4.3.5.	CUANTÍA DEL SUBSIDIO PARA FUNERALES	29
4.3.6.	DECIMO TERCERA Y DECIMO CUARTA PENSIÓN	29
4.3.7.	INCREMENTO DE LAS PENSIONES	30
4.4.	RESERVA DEL SEGURO DE IVM	30
5.	METODOLOGÍA	30
5.1.	MODELO MATEMÁTICO GENERAL	31
5.2.	APLICACIÓN DEL MODELO MATEMÁTICO GENERAL AL SEGURO DE IVM	31
5.2.1.	HORIZONTE DE ANÁLISIS	37
5.2.2.	RESERVAS DEL SEGURO DE IVM	37
5.2.3.	BALANCE ACTUARIAL DEL SEGURO DE IVM	37
5.3.	HIPÓTESIS ACTUARIALES	37
5.3.1.	PARÁMETROS DEMOGRÁFICOS	37
5.3.1.1.	TASA DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA	38
5.3.1.2.	TASA DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA	39
5.3.1.3.	TASA DE CRECIMIENTO DE LOS AFILIADOS ACTIVOS DEL TRABAJO EN EL HOGAR NO REMUNERADO AL SGO DEL IESS	40
5.3.2.	PARÁMETROS ECONÓMICOS-FINANCIEROS	42
5.3.2.1.	INFLACIÓN	42
5.3.2.2.	INCREMENTO DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	43
5.3.2.3.	TASA ACTUARIAL	43
5.3.2.4.	TASA MÍNIMA DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES	44
5.3.3.	PARÁMETROS ACTUARIALES. TABLA DE VIDA	45
5.4.	RESULTADOS	46
5.4.1.	ESCENARIO 1	47
5.4.2.	ESCENARIO 2	50
5.4.3.	ESCENARIO 3	53
5.4.4.	ESCENARIO 4	55
5.4.5.	ESCENARIO 5	58
5.4.6.	ESCENARIO 6	59
5.4.7.	ESCENARIO 7	60
5.4.8.	ESCENARIO 8	61
6.	CONCLUSIONES	65
7.	RECOMENDACIONES	67
8.	ANEXO: PROYECTO DE LEY PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR	68



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República y la Ley de Seguridad Social determinan que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la misión de proteger a la población afiliada al Seguro General Obligatorio (SGO) contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, desempleo, invalidez, vejez y muerte en los términos que consagra dicha Ley. El artículo 45 de la Ley de Seguridad Social 2001-55 y el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 457 establecen que la Dirección Actuarial y de Investigación es la responsable de preparar balances actuariales de cada uno de los regímenes de protección del SGO.

Con fecha 15 de noviembre de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, para su conocimiento, discusión y aprobación. En el capítulo II "DE LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL", del proyecto presentado, se incorporan como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, definiéndolas a "[...] quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrolla trabajo que obliga a la afiliación bajo otra modalidad prevista en esta ley y no recibe ninguna prestación de seguridad social", debiendo observar como regla de protección y exclusión que estas personas estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. El proyecto prevé, además, que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, lo que implica necesariamente realizar una valoración de la protección planteada, considerando como un régimen de beneficio definido.

La Valuación Actuarial es una técnica utilizada para evaluar el desempeño de un régimen previsional bajo un sistema financiero definido, mide el nivel de aportes y prestaciones, el nivel de reservas acumuladas y la evolución de variables demográficas y financieras. Constituye un modelo de futuros posibles sobre la base de hipótesis razonablemente establecidas que permite establecer los desafíos que enfrenta el subsistema sometido a valuación. Un estudio pretende evaluar la capacidad del sistema de cumplir con las obligaciones futuras causadas por las contingencias cubiertas en los escenarios económicos, financieros y demográficos que se esperan en el mediano y largo plazo.

Con estas consideraciones se presenta la valuación financiera actuarial del Proyecto de Ley para la Protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado, a fin de que se adopten las resoluciones necesarias que permitan garantizar, en el tiempo, el pago de las prestaciones a los asegurados.



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

1.1.- ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN A LA SEGURIDAD SOCIAL

El sistema de seguridad social en el Ecuador, que comprende las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, según lo consagra la Constitución, es público y universal, debe atender las necesidades contingentes de la población, protección que se hace efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; sistema que se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad; y, funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia.

El Seguro Universal Obligatorio debe cubrir las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y todas aquellas que defina la ley; debe extenderse a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, con autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio a sus afiliados en todo el territorio nacional; y, su misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias determinadas en la Constitución.

El IESS está sujeto a las normas del derecho público, y rige su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, divide la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

La Constitución establece también que las prestaciones de la seguridad social se financian con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado, mismos que deben constar cada año en el Presupuesto General del Estado y ser transferidos de forma oportuna; también forman parte de los ingresos los fondos de reserva, descuentos, multas, intereses y otros ingresos corrientes provenientes de las utilidades de inversiones y el rendimiento financiero de otras obligaciones a favor del IESS, ajustados a las previsiones generales de la coyuntura económica nacional.



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del Seguro Universal Obligatorio deben mantenerse en forma separada y no deben ser utilizados en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados. Los fondos y reservas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como de los otros seguros especializados, se administran y mantienen separados del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no pueden ser dispuestos para otros fines que no sean los expresamente determinados en la ley.

Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizan a través del BIESS, institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya gestión está sujeta a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

La Dirección Actuarial como órgano de asesoría técnica del IESS, subordinado al Consejo Directivo, tiene a su cargo la preparación de los balances actuariales de cada uno de los regímenes de protección del Seguro Universal Obligatorio, la elaboración de los estudios técnicos y de informes periódicos sobre la situación de dichos regímenes y sus proyecciones; la evaluación de la cobertura poblacional, el perfil epidemiológico, los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido, y del equilibrio financiero de los seguros especializados administrados por el IESS.

Según lo determina la normativa del Sistema de Seguridad Social, cuyo organismo de control es la Intendencia Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, un estudio actuarial es una herramienta técnica, que considera variables económicas, financieras, demográficas y de cualquier otro tipo, que puedan afectar de alguna manera la situación financiera de un fondo o seguro de prestaciones sociales, que permite conocer la situación económica y financiera actual y su proyección hacia el futuro, por lo que deberá proveer toda la información necesaria que permita alcanzar este objetivo; el informe correspondiente debe estar orientado a alcanzar el objetivo del estudio actuarial, observando los principios de rigor científico, objetividad y transparencia, y su contenido puede variar de acuerdo a las características particulares de cada fondo o seguro; sin embargo, la información que se presente deberá permitir conocer la situación financiera actual y la evolución financiera futura más probable del fondo o seguro analizado; valorar la sustentabilidad futura del fondo o seguro, considerando las tasas de contribución, los beneficios, los riesgos involucrados y el esquema de financiamiento vigentes; deberá identificar las causas de posibles desequilibrios financieros actuales y futuros; y, sugerir, en caso de ser necesario, medidas correctivas o cambios en el sistema de financiamiento, para alcanzar o mantener el equilibrio actuarial del fondo o seguro.

1.2.- OBJETO DEL ESTUDIO ACTUARIAL

El artículo 45 de la Ley de Seguridad Social 2001-55 y el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 457 establecen que la Dirección Actuarial y de Investigación es la responsable de preparar balances actuariales de cada uno de los regímenes de protección del Seguro General Obligatorio (SGO). El



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

artículo No. 233 ibídem establece que no se podrán crear prestaciones a cargo del Seguro General Obligatorio, ni mejorar las existentes, si no se encontraren debidamente financiadas y respaldadas en los resultados de estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad.

El Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, para su conocimiento, discusión y aprobación, incorporando como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, que estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta; disponiendo al Consejo Directivo del IESS determine los porcentajes de aportación para estas personas, lo que implica necesariamente realizar una valoración de la protección planteada, considerando como un régimen de beneficio definido.

1.2.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar los porcentajes de aportación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, considerando su situación socioeconómica, al régimen de beneficio definido, de conformidad con lo estipulado en el Proyecto de Ley; y, evaluar la capacidad del Seguro de IVM de cumplir con las obligaciones futuras para este grupo, causadas por las contingencias de invalidez, vejez y muerte, en los escenarios económicos, financieros y demográficos que se esperan en el mediano y largo plazo.

1.2.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar los escenarios económicos, financieros y demográficos que se espera en el mediano y largo plazo.
- b) Determinar el impacto financiero de las contingencias de invalidez, vejez y muerte con la normativa propuesta.
- c) Determinar la capacidad del Seguro de IVM de cumplir con las obligaciones futuras esperadas causadas por las contingencias de invalidez, vejez y muerte en los escenarios económicos, financieros y demográficos que se esperan en el mediano y largo plazo con la normativa propuesta.
- d) Determinar la capacidad del Seguro de IVM de cumplir con las obligaciones futuras inesperadas causadas por las contingencias de invalidez, vejez y muerte en los escenarios económicos, financieros y demográficos que se esperan en el mediano y largo plazo con la normativa propuesta.
- e) Evaluar los niveles de la tasa de aportación y de la tasa de rendimientos financieros que hagan que el Seguro de IVM sea capaz de cumplir con sus obligaciones futuras esperadas e inesperadas en el mediano y largo plazo, si fuera el caso, con la normativa propuesta.



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

1.3.- CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Política de la República, vigente a partir de agosto de 1998, dispuso que los fondos de los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo y cesantía se administren y mantengan en forma separada del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Esta disposición fue instrumentada con la promulgación de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial N° 465 del 30 de noviembre del 2001, con la que se concretó la separación de los ingresos y egresos de cada uno de los Seguros que, con anterioridad a su promulgación, se administraban como un fondo común, según consta en el artículo 78 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio publicada en el Registro Oficial N° 21 del 8 de septiembre de 1988.

A partir de la vigencia de la Ley de Seguridad Social se crearon las Direcciones de los Seguros Especializados, que incluye la Dirección del Sistema de Pensiones, que cuenta con autonomía financiera y presupuestaria, y administra el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

La actual Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del 20 de octubre del 2008, no hace referencia a la separación de los fondos de los Seguros administrados por el IESS; sin embargo, en vista de que no se ha modificado la Ley de Seguridad Social, continúa en aplicación las normas legales vigentes a partir de noviembre del 2001.

La estructura administrativa de la Dirección del Sistema de Pensiones está prevista en la Ley de Seguridad Social y la Resolución del Consejo Directivo No. C.D. 457 publicada en la Edición Especial N° 45 del Registro Oficial del 30 de agosto de 2013. Las competencias y responsabilidades están determinadas en el Título VIII del Libro Primero, De los Seguros Obligatorios de Vejez, Invalidez y Muerte y de Cesantía y, en el Título I del Libro Segundo, Del Sistema de Pensiones, de la Ley de Seguridad Social; además, de las responsabilidades y funciones previstas en el numeral 2.2.4 del artículo 4, de la Resolución No. C.D. 457.

En síntesis, operativamente el Seguro de IVM se caracteriza por funcionar bajo un esquema de desconcentración geográfica y descentralización operativa, bajo la jerarquía de la Dirección del Sistema de Pensiones, quien a su vez responde a la Dirección General del IESS y debe someter al Consejo Directivo la aprobación de sus políticas y programas.

1.4.-BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El esquema propuesto en el Proyecto de Ley para el programa que incorpora como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, que estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta, que será administrado por el Seguro de IVM, influye directamente en la definición del modelo utilizado para valorar



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

actuarialmente este seguro, por lo que se realiza una breve descripción. En el numeral 4, se realiza un análisis exhaustivo.

1.4.1.-EL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO

El Seguro General Obligatorio (SGO) forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia.

- **Sujetos de protección**

Son sujetos de protección del SGO, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella. El Proyecto de Ley incorpora como nuevos sujetos de protección del SGO a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; es decir, aquellas personas que desarrollan de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrollan trabajo que obliga a la afiliación bajo otra modalidad prevista en esta ley y no reciben ninguna prestación de seguridad social.

- **Riesgos cubiertos**

El SGO protegerá a las personas afiliadas contra las contingencias de: enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, invalidez (incluye discapacidad), vejez y muerte, de acuerdo a las características de la actividad que realicen. En particular, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta; pudiendo, además, aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía.

1.4.2. EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Las contingencias de invalidez, vejez y muerte son cubiertas por el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), que es un sistema con beneficios definidos y de capitalización colectiva, con una prima media general.

Las prestaciones que concedería el Seguro de IVM, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, son: jubilación por invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta; jubilación ordinaria (por vejez); pensiones de viudedad y orfandad; y, subsidio para funerales.

- **Jubilación por invalidez**

Se acredita derecho a pensión de jubilación por invalidez permanente total y absoluta para las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: seis aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad;



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

treinta y seis aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad; y, sesenta aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad.

Cuando la persona pensionista de invalidez permanente total o absoluta que realiza trabajo no remunerado del hogar alcance los requisitos para acceder a la pensión de jubilación (ordinaria por vejez) deberá optar por una de estas pensiones.

- **Jubilación (ordinaria por vejez)**

La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado tendrá derecho a la jubilación ordinaria (por vejez) cuando, además de las condiciones generales de acceso, haya realizado un mínimo de doscientos cuarenta aportaciones mensuales y cumplido al menos sesenta y cinco años de edad¹.

- **Pensiones de viudedad y orfandad**

El cónyuge o la pareja de unión de hecho legalmente reconocida de la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado fallecida y sus hijos, tendrán derecho a la pensión por viudedad y orfandad según corresponda, cuando a la fecha del fallecimiento la persona causante cumpliera con las condiciones generales de acceso, y hubiese realizado las siguientes aportaciones: seis aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad; treinta y seis aportaciones mensuales si tienen entre 26 y 45 años de edad; y, sesenta aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad.

En caso de que la persona causante fuese pensionista de incapacidad permanente total o absoluta o jubilación (ordinaria por vejez) no se aplicarán las condiciones relativas a los períodos mínimos de aportación.

- **Subsidio para funerales**

El subsidio para funerales cubre parte de los gastos de sepelio por el fallecimiento de la persona pensionista o que realiza trabajo del hogar no remunerado, siempre que la persona causante hubiere realizado al menos seis aportaciones mensuales durante los doce meses anteriores a su fallecimiento.

1.5.- HORIZONTE DEL ESTUDIO

Un aspecto fundamental a considerar en la evolución de cualquier sistema de previsión social a largo plazo, es el del mantenimiento de su equilibrio económico-financiero, para lo cual es necesario conocer su comportamiento futuro, lo que supone efectuar las previsiones correspondientes, tanto en el aspecto demográfico como en el económico, mediante técnicas de proyección que suelen tener un alto grado de fiabilidad a corto y medio plazo. Cuando las proyecciones se realizan a largo

¹En el Proyecto de Ley consta "[...] y cumplido al menos sesenta (65) años de edad", para efectos del estudio se considera 65 años.



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

plazo, se establecen varias hipótesis de partida sobre la evolución probable de las variables, las proyecciones así obtenidas no suelen tener diferencias significativas a diez años, y sólo pueden adquirir alguna diferencia importante a largo plazo, entendiéndose como tal más de 40 años.

Este estudio analiza la evolución del Seguro de IVM, evaluado únicamente desde la perspectiva del Proyecto de Ley, que incorpora como nuevos sujetos de protección del SGO a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado en los próximos 40 años, esto es, para el período 2014-2053, a este intervalo de tiempo se le denomina horizonte de análisis.

1.6.- ESTRUCTURA DEL INFORME

Conforme lo establece el Organismo de Control, el estudio incorpora en el capítulo 2 un análisis de la reglamentación vigente para el Seguro de IVM, con una breve descripción de los reglamentos y leyes aplicables, disposiciones pertinentes para las proyecciones. En el capítulo 3 se expone sobre el Seguro General Obligatorio. El capítulo 4 contiene el análisis del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, las prestaciones, las fuentes de financiamiento, las fuentes de egreso; y, se concluye con la reserva. El capítulo 5 contiene la formulación del Modelo Matemático General y su aplicación; se determina y analiza de las poblaciones actual y futuras (afiliados activos, jubilados y pensionistas); determinación y análisis de los ingresos y egresos; determinación y análisis de las reservas; se exponen las hipótesis utilizadas en el estudio parámetros actuariales, demográficos, económicos y financieros; se presentan los resultados y se efectúan análisis de sensibilidad sobre las inflación, incremento de salarios y pensiones.

Finalmente, se presentan en capítulos separados las conclusiones y recomendaciones; y, se adjuntan los anexos correspondientes.

1.7.- NOTA ACLARATORIA

Los resultados de este estudio son inherentes a las metodologías, modelos, bases de datos e hipótesis utilizados.

2. - REGLAMENTACIÓN DEL SEGURO DE IVM

La Constitución del Ecuador establece un "Estado de derechos", fundamentado en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales derechos, desplazando la prioridad a las garantías individuales. Dentro del Régimen del Buen Vivir, establece el sistema nacional de inclusión y equidad social que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

2.1.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES APLICABLES

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social y las Resoluciones del Consejo Directivo del IESS norman el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

2.1.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la Sección III SEGURIDAD SOCIAL, dentro del Régimen del Buen Vivir, se establecen 8 artículos sobre el Sistema de Seguridad Social, el Seguro Universal Obligatorio y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Art. 370, determina que el IESS, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados; y, el último inciso del artículo 369 establece que la creación de nuevas prestaciones requiere del debido financiamiento.

2.1.2.- LEY 2001-55 DE SEGURIDAD SOCIAL

El 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general.

El Art. 16 dispone que el IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El Art. 17 dispone que el IESS tiene la misión de proteger a la población afiliada al Seguro General Obligatorio contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Invalidez, Vejez y Muerte, en los términos que consagra dicha ley.

2.1.3.- PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO A LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO EN EL HOGAR NO REMUNERADO

Con fecha 15 de noviembre de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, para su conocimiento, discusión y aprobación. El Proyecto contiene 45 artículos y 4 disposiciones transitorias.

En el capítulo II "DE LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL" del proyecto presentado, se incorporan como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, definiéndola como la persona "[...] quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrolla trabajo que obliga a la afiliación



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

bajo otra modalidad prevista en esta ley y no recibe ninguna prestación de seguridad social", debiendo observar como regla de protección y exclusión que estas personas estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. Además, en la cuarta disposición transitoria se establece que el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la Ley, el Consejo Directivo del IESS deberá establecerlos porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, considerando situación socioeconómica, a nivel de familias, a fin de que puedan acceder al subsidio del Estado.

2.1.4.- RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS

Se citan las resoluciones que rigen para el Seguro de IVM, y de estas se identificará lo pertinente y aplicable a la Propuesta de Ley presentada, para la cobertura a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, estas son:

- Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Las disposiciones que reforman la Resolución No. C.D. 100 son las siguientes:

- Resolución No. C.D.145 de 3 de enero de 2007: Ajuste único de pensión unificada
- Resolución No. C.D. 149 de 9 de enero de 2007
- Resolución No. C.D.195 de 9 de enero de 2008: Incremento a las pensiones, incluye las del Convenio Hispano Ecuatoriano de Seguridad Social y reformas a la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006
- Resolución No. C.D. 199 de 7 de febrero de 2008: Relacionada con el auxilio de funerales.
- Resolución No. C.D. 201 de 12 de febrero de 2008: Sobre la suspensión de los pagos de pensiones desde marzo de 2008, a los pensionistas de Vejez que se acogieron a la jubilación en actividad.
- Resolución No. C.D. 209 de 25 de abril de 2008: Suprime el último texto del art. 17 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenido en la Res. No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006. "... cuya convivencia fue declarada judicialmente en vida del o la causante"
- Resolución No. C.D.216 de 26 de agosto de 2008: Verificación del derecho de los pensionistas de jubilación mediante por Vejez, Invalidez, riesgos del trabajo, seguro campesino y todos los beneficiarios de montepío , el cruce de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Resolución No. C.D.282 de 29 de septiembre de 2009: Reformas al reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, sobre "Los pensionistas de Invalidez permanente del Seguro General con edades mayores a 65 años, no requerirán de exámenes médicos de actualización de la condición de incapacidad"



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

- Resolución No. C.D.300 de 11 de enero de 2010: Reformas al reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenido en la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006, en razón que la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en R.O. 559 de 30 de marzo de 2009.
- Resolución No. C.D.338 de 18 de noviembre de 2010: Regulaciones para la aplicación de la ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, expedida por la Asamblea Nacional en 2010-10-21.
- Resolución No. C.D.371 de 15 de julio de 2011: Concesión de pensiones para afiliados al IESS que completan derecho con aportaciones del ISSFA e ISSPOL.
- Resolución No. C.D.406 de 27 de enero de 2012: Reformas al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. (Auxilio de Funerales)
- Resolución No. C.D.413 de 28 de marzo de 2012: Reformas al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. (Mejor aumento y aumento excepcional)
- Resolución No. C.D.419 de 30 de mayo 2012: Reformas al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. (Pensiones máximas diferenciadas en Galápagos).
- Resolución No. C.D.459 de 01 de octubre 2013: Determinando la responsabilidad de la actualización de las tablas biométricas; y, fijando la tasa actuarial.
- Resolución No. C.D.467 de 20 de marzo de 2014 Reglamento de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las personas sin relación de dependencia o independientes y ecuatorianos domiciliados en el exterior. Norma, además, el aporte adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades; y, dicta algunas disposiciones reformativas y derogatorias.

2.2.- DISPOSICIONES PERTINENTES PARA LAS PROYECCIONES

En la normativa de la seguridad social no existen disposiciones expresas para las proyecciones de las diferentes variables que se incorporan al modelo, únicamente en el caso de la tasa actuarial, la resolución No. C.D. 459 determina que ésta será del cuatro por ciento (4%) anual.

3.- EL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO

Es indispensable describir al esquema del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, vigente al 31 de Diciembre de 2013, puesto que influye directamente en la definición del modelo matemático actuarial utilizado para valorar actuarialmente dicho seguro. Pero antes, se describe brevemente al Seguro General Obligatorio (SGO).

El artículo 1 de la Ley de Seguridad Social 2001-55 establece que el SGO forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia.

3.1.- SUJETOS DE PROTECCIÓN

El numeral 5 del artículo 42 del Proyecto de Ley se establece que es persona que realiza trabajo no remunerado del hogar quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrolla trabajo que obliga a la afiliación bajo otra modalidad prevista en esta ley y no recibe ninguna prestación de seguridad social; y, el numeral 1 ibídem agrega como sujetos de protección del SGO, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado.

Tabla 3.1. Grupos prioritarios sujetos de protección

CONDICIÓN	GRUPO PRIORITARIO	INGRESOS UNIDAD ECONOMICA FAMILIAR
1	SUBSISTENCIA	menores del 50% SBU
2	MEDIO	de 50% SBU a menos del 100% SBU
3	MEDIO ALTO	de 100% SBU a menos del 150% SBU
4	ALTO	de 150% SBU o más

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En el artículo 44 del Proyecto de Ley, en la sección base de aportación, quedan claramente establecidos cuatro "grupos prioritarios" conforme los ingresos de la unidad familiar, a saber:

Grupo Subsistencia.- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al 50% del salario básico unificado.

Grupo Medio.- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al 50% e inferiores al 100% del salario básico unificado.

Grupo Medio Alto.- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al 100% e inferiores al 150% del salario básico unificado.



Grupo Alto.- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al 150% del salario básico unificado.

La identificación y condiciones de los grupos prioritarios se exponen en la Tabla 3.1.

Al ser esta una propuesta nueva en el país, no existe registro de este colectivo en lo referente a dinámica de ingresos y egresos por edad y género, siniestros por riesgos en la actividad, ingresos del núcleo familiar, entre la estadística más relevante, por lo que el estudio se lo realiza en base a información procesada de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), a diciembre de 2010 hasta 2014, con cobertura nacional, en el área urbana y área rural de las provincias de la Sierra y de la Costa, incluida la Amazonía, ejecutada por el INEC; al registro de beneficiarios del bono de desarrollo humano que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); y, a proyecciones de personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado realizado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS).

El número de personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado, por rango de edad, se exponen en la Tabla 3.2.

Tabla 3.2. Personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado por rango de edad y año

RANGO EDAD	2010	2011	2012	2013
De 15 a 19 años	79.249	83.628	59.222	81.312
De 20 a 24 años	105.013	132.965	106.277	147.306
De 25 a 29 años	91.408	96.367	92.465	163.354
De 30 a 34 años	98.093	97.170	85.715	174.920
De 35 a 39 años	97.177	107.478	98.588	150.028
De 40 a 44 años	116.636	108.848	105.960	134.245
De 45 a 49 años	114.239	103.015	107.925	131.816
De 50 a 54 años	110.485	116.842	109.415	118.536
De 55 a 59 años	84.793	94.523	107.562	87.971
De 60 a 64 años	83.895	85.074	99.665	91.591
De 65 a 69 años	70.538	57.603	71.768	79.631
De 70 a 74 años	52.591	48.620	50.669	48.066
De 75 a 79 años	36.240	35.988	41.238	42.157
De 80 a 84 años	19.705	22.018	23.161	21.229
De 85 a 89 años	7.302	9.558	12.304	11.309
De 90 y más años	1.756	2.529	4.626	4.380
TOTAL	1.169.120	1.202.226	1.176.560	1.487.851

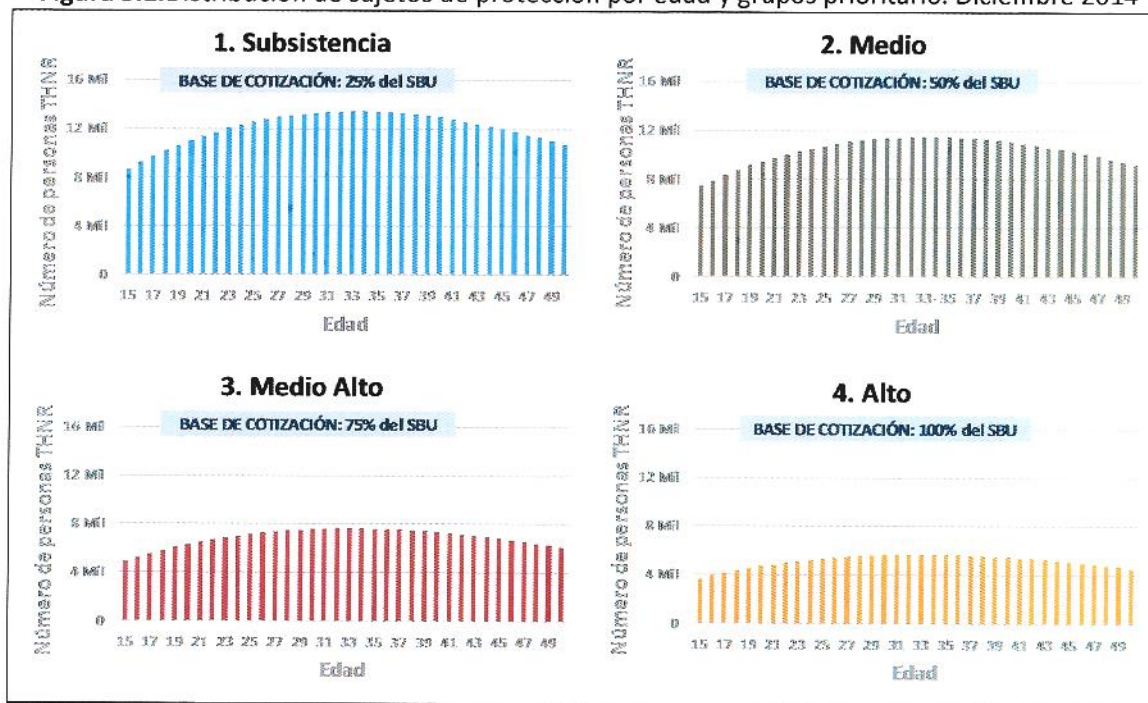
FUENTE: Encuesta ENEMDU, INEC, Diciembre 2010 a 2014.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.



En la figura No. 3.1. se muestra la distribución del número de trabajadores del hogar no remunerados por edad para cada uno de los niveles de ingreso a Diciembre de 2014.

Figura 3.1. Distribución de sujetos de protección por edad y grupos prioritario. Diciembre 2014

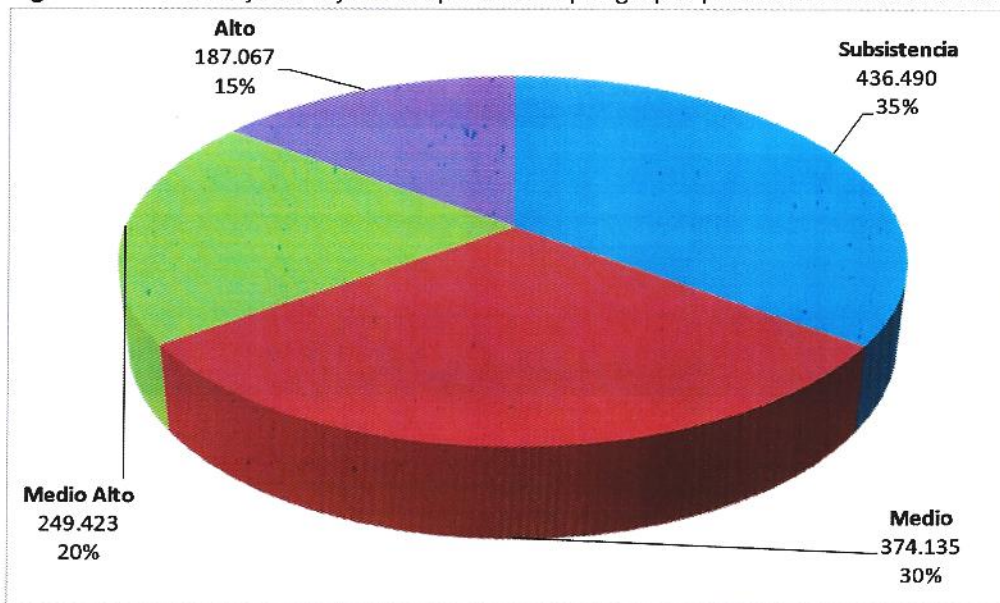


FUENTE: Encuesta ENEMDU, INEC, MIES, MCDS, Diciembre 2014.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se observa que hay más trabajadores en el nivel del ingreso Subsistencia, seguido por los niveles Medio, Medio Alto y Alto. Además, se observa que en todos los niveles de ingreso tienen una distribución similar, con una media alrededor de los 32 años. En la figura 3.2. se presenta la participación de cada uno de los grupos.

Figura 3.2. Porcentaje de sujetos de protección por grupos prioritario. Diciembre 2013



FUENTE: Encuesta ENEMDU, INEC, Diciembre 2015.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Para efectos del estudio, se considera como sujetos de protección a aquellas personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado que a diciembre de 2015 tienen 15 años o más y 50 años de edad o menos, estas personas suman 1.247.115.

3.2.- RIESGOS CUBIERTOS

El numeral 6 del artículo 42 establece que la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta, por lo que las prestaciones que concedería el Seguro de IVM a este grupo de personas son: jubilación por invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta; jubilación ordinaria (por vejez); pensiones de viudedad y orfandad; y, subsidio para funerales.

Adicionalmente, se establece que este grupo de personas podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía.

4.- EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Las contingencias de invalidez, vejez y muerte son cubiertas por el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM); este seguro es un sistema con beneficios definidos y de capitalización colectiva, con una prima media general.

4.1.- PRESTACIONES DEL SEGURO DE IVM

El artículo 3 de la Ley de Seguridad Social se modifica con la Propuesta de Ley (numeral 3 del artículo 42), determinando que el Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de: jubilación por invalidez que incluye subsidio transitorio por incapacidad, jubilación ordinaria por vejez, pensiones de montepío y auxilio para funerales.

El artículo 10 de la Ley de Seguridad Social, indica las REGLAS DE PROTECCIÓN Y EXCLUSIÓN del sistema, con la Propuesta de Ley se incorpora un nuevo numeral a este artículo, especificando que para el caso de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, estas serán: jubilación por invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta; jubilación ordinaria (por vejez); pensiones de viudedad y orfandad; y, subsidio para funerales.

La sección condiciones generales de acceso a las pensiones están estipuladas en el artículo 44 de la Propuesta de Ley, y especifica que las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, al momento de producirse la contingencia, deberán estar afiliadas, en alta y al corriente de pago de sus obligaciones con el sistema; además, el título innumerado, añadido a continuación del Título IV "Del Régimen de Ahorro Obligatorio", establece el Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar que deberá ser aplicado.

4.1.1.- JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y ABSOLUTA

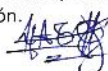
En el artículo 44 de la Propuesta de Ley, el primer artículo innumerado del Capítulo II establece las condiciones específicas de acceso para acreditar el derecho a pensión de jubilación por incapacidad permanente total y absoluta para las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, siempre que, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, en el momento de la calificación de la incapacidad permanente hayan realizado al menos: seis aportaciones mensuales si las personas tienen entre 15 y 25 años de edad; treinta y seis aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad; y, sesenta aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad. Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.1.

Tabla 4.1. Condiciones para calificar como jubilado por vejez

CONDICIÓN	EDAD	NÚMERO IMPOSICIONES
1	Entre 15 y 25 años de edad	6 o más
2	Entre 26 y 45 años de edad	36 o más
3	Más de 46 años de edad	60 o más

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.



Cuando la persona pensionista de invalidez permanente total o absoluta que realiza trabajo no remunerado del hogar alcance los requisitos para acceder a la pensión de jubilación (ordinaria por vejez) deberá optar por una de estas pensiones.

4.1.2.- JUBILACIÓN ORDINARIA (POR VEJEZ)

La sección condiciones específicas de acceso del Capítulo III establece que la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, tendrá derecho a la pensión por jubilación ordinaria (por vejez) cuando haya realizado un mínimo de doscientos cuarenta (240) aportaciones mensuales y cumplido al menos sesenta y cinco (65) años de edad.

4.1.3.- PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

El cónyuge o la pareja de unión de hecho legalmente reconocida de la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado fallecida y sus hijos, tendrán derecho a la pensión por viudedad y orfandad según corresponda, cuando a la fecha del fallecimiento la persona causante cumpliera con las condiciones generales de acceso, y hubiese realizado las siguientes aportaciones: seis aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad; treinta y seis aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad; y, sesenta aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad. Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.2.

Tabla 4.2. Condiciones para calificar como pensionista de viudedad y orfandad

CONDICIÓN	EDAD	NÚMERO IMPOSICIONES
1	Entre 15 y 25 años de edad	6 o más
2	Entre 26 y 45 años de edad	36 o más
3	Más de 46 años de edad	60 o más

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En caso de que la persona causante fuese pensionista de incapacidad permanente total o absoluta o jubilación no se aplicarán las condiciones relativas a los períodos mínimos de aportación.

4.1.4.- SUBSIDIO PARA FUNERALES

El subsidio para funerales cubre parte de los gastos de sepelio por el fallecimiento de la persona pensionista o que realiza trabajo del hogar no remunerado, siempre que la persona causante hubiere realizado al menos seis aportaciones mensuales durante los doce meses anteriores a su fallecimiento.





DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

4.2.- FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE IVM

El financiamiento del Seguro de IVM se lo realiza mediante el aporte mensual personal, los intereses generados por la inversión de la reserva y la contribución del Estado.

4.2.1.- MATERIA GRAVADA

En el caso del trabajo no remunerado del hogar, el numeral 7 del artículo 42 establece que, para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria percibido por su unidad económica familiar.

4.2.2.- INGRESOS POR APORTES DE AFILIADOS

El numeral 9 del artículo 42 establece que la aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre la Base Presuntiva de Aportación (BPA), definida en el artículo 13 de esta ley, en los porcentajes señalados en esta Ley y su ulterior variación periódica, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes, contratados por el IESS, que tomarán en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada, la naturaleza de las contingencias y los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido.

La sección base de aportación del artículo 44 establece que las bases de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán las siguientes:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al 50% del salario básico unificado, el aporte se realizará por el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien (100%) del salario básico unificado, el aporte se realizará por el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien (100%) e inferiores al ciento cincuenta (150%) del salario básico unificado, el aporte se realizará por el setenta y cinco (75%) del salario básico unificado.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta (150%) del salario básico unificado, el aporte se realizará por el cien por ciento (100%) o más del salario básico unificado.

Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.3.

Tabla 4.3. Condiciones para bases de aportación de los afiliados

CONDICIÓN	GRUPO PRIORITARIO	BASE COTIZACIÓN
1	GRUPO SUBSISTENCIA	25% SBMU
2	GRUPO MEDIO	50% SBMU
3	GRUPO MEDIO ALTO	75% SBMU
4	GRUPO ALTO	100% SBMU

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.
ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

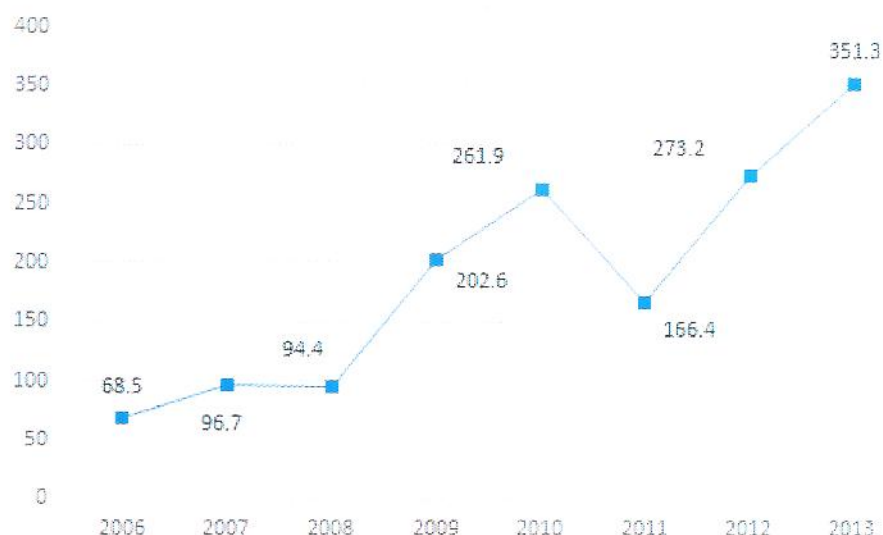
4.2.3.- APORTES DEL ESTADO

El artículo 237 de la Ley de Seguridad Social 2001-55 establecía que el IESS cubrirá el 60% de la pensión respectiva, y el Estado continuará financiando obligatoriamente el 40% restante; pero, en cualquier circunstancia, el IESS otorgará la prestación completa. Sin embargo, el artículo 245 de la Propuesta de Ley modifica ese artículo en los siguientes términos: *"El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral y garantizará y deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los valores respectivos para el pago de las pensiones del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino, aún sobre otros gastos de inversión."*

4.2.4.- INTERESES DE LAS INVERSIONES

Los ingresos financieros históricos en el Seguro IVM por las inversiones a través del Banco del IESS (BIESS) y otras inversiones se presentan en la Figura 4.1., estos pasaron de 68,5 millones de dólares en el 2006 a 351,3 millones de dólares en el 2013, con un crecimiento del alrededor del 413% en el periodo.

Figura 4.1. Rendimiento anual de las inversiones
-millones de dólares-



FUENTE: Estados de Resultados del Fondo del Seguro de IVM.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Excepto en el año 2011, en todos los demás años los ingresos financieros fueron en aumento, en promedio los ingresos crecieron en un 34% anual entre el 2006 y el 2013, en correlación directa al patrimonio del fondo.

4.3.- EGRESOS DEL SEGURO DE IVM

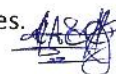
Los egresos del Seguro de IVM están constituidos por 12 pensiones mensuales, la decimotercera pensión, la decimocuarta pensión y el auxilio de funerales.

En la sección base de cálculo del artículo 44, se establece que la base de cálculo para las pensiones de las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado será el promedio de todas las bases de aportación registradas desde el año 2003, actualizadas con la inflación.

4.3.1.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

El artículo 44 de la Propuesta de Ley incorpora el Título “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, en el que se determina el monto de la pensión por incapacidad permanente total, misma que consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a sesenta y ocho (USD 68) dólares.



- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento dos (USD 102) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta (USD 140) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento ochenta y siete (USD 187) dólares.

Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.4.

Tabla 4.4. Monto de pensión por incapacidad permanente total

CONDICIÓN	GRUPO PRIORITARIO	PORCENTAJE DE BASE DE CALCULO	PENSIÓN MÍNIMA
1	GRUPO SUBSISTENCIA	80,00%	68,00
2	GRUPO MEDIO	60,00%	102,00
3	GRUPO MEDIO ALTO	55,00%	140,00
4	GRUPO ALTO	55,00%	187,00

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

4.3.2.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

El artículo 44 de la Propuesta de Ley, incorpora el Título “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, en el que se determina el monto de la pensión por incapacidad permanente absoluta, misma que consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y siete (USD 77) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento once (USD 111) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cincuenta y nueve (USD 159) dólares.

- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos trece (USD 213) dólares.

Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.5.

Tabla 4.5. Monto de pensión por incapacidad permanente absoluta

CONDICIÓN	GRUPO PRIORITARIO	PORCENTAJE DE BASE DE CALCULO	PENSIÓN MÍNIMA
1	GRUPO SUBSISTENCIA	90,00%	77,00
2	GRUPO MEDIO	65,00%	111,00
3	GRUPO MEDIO ALTO	62,50%	159,00
4	GRUPO ALTO	62,50%	213,00

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

4.3.3.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR JUBILACIÓN ORDINARIA (POR VEJEZ)

El artículo 44 de la Propuesta de Ley, incorpora el Título “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, en el que se determina el monto de la pensión por jubilación ordinaria (por vejez), misma que consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y siete (USD 77) dólares.
- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento once (USD 111) dólares.
- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62,5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1,25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzado un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cincuenta y nueve (USD 159) dólares.
- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62,5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1,25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzado un

máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos trece (USD 213) dólares.

Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.6.

Tabla 4.6. Monto de pensión por jubilación ordinaria (por vejez)

CONDICIÓN	GRUPO PRIORITARIO	PORCENTAJE DE BASE DE CALCULO	PENSIÓN MÍNIMA
1	GRUPO SUBSISTENCIA	90,00%	77,00
2	GRUPO MEDIO	65,00%	111,00
3	GRUPO MEDIO ALTO	$\min\{62,5\%+1,25\%(n-20);85\%\}$	159,00
4	GRUPO ALTO	$\min\{62,5\%+1,25\%(n-20);85\%\}$	213,00

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

4.3.4.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

El artículo 44 de la Propuesta de Ley, incorpora el Título “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, en el que se determina el monto de las pensiones por viudedad y orfandad. Especifica que la pensión por muerte de la persona pensionista por jubilación o por incapacidad permanente total o absoluta, se calculará a partir del monto de la última pensión percibida; en tanto que la pensión por muerte de la persona afiliada se calculará a partir de los siguientes valores:

- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a sesenta y ocho (USD 68) dólares.
- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento dos (USD 102) dólares.
- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta (USD 140) dólares.
- Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento ochenta y siete (USD 187) dólares.

Estas condiciones son resumidas en la Tabla 4.7.



Tabla 4.7. Monto de pensión por muerte de una persona afiliada

CONDICIÓN	GRUPO PRIORITARIO	PORCENTAJE DE BASE DE CALCULO	PENSIÓN MÍNIMA
1	GRUPO SUBSISTENCIA	80,00%	68,00
2	GRUPO MEDIO	60,00%	102,00
3	GRUPO MEDIO ALTO	55,00%	140,00
4	GRUPO ALTO	55,00%	187,00

FUENTE: Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se anota quesu cónyuge o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida de la persona afiliada fallecida tendrá derecho a una pensión vitalicia cuyo monto será equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores establecidos anteriormente, según corresponda. En caso de que existan hijos menores de 18 años o hijos con discapacidad severa, debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin límite de edad, se entregará el cuarenta por ciento (40%) restante de manera proporcional entre estos.

Se indica, además, que en ausencia del cónyuge o de la pareja en unión de hecho legalmente reconocida, tendrán derecho a la pensión de viudedad los padres de la persona afiliada o pensionista fallecida, siempre que hayan vivido a cargo del causante y no reciban ninguna otra pensión del Sistema de Seguridad Social.

Se perderá el derecho a la pensión de viudedad cuando el cónyuge sobreviviente o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida contrajeran nuevo matrimonio o iniciare una nueva unión libre. En el caso de la pensión por orfandad se perderá este derecho a los dieciocho años salvo en caso de los hijos con discapacidad severa debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional. El derecho de los beneficiarios establecidos en el artículo anterior se extinguirá cuando reciban una pensión del Sistema de Seguridad Social.

4.3.5.- CUANTÍA DEL SUBSIDIO PARA FUNERALES

El artículo 44 de la Propuesta de Ley, incorpora el Título “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, en el que se determina el monto del subsidio para funerales, específicamente se indica que la persona que acredite haber realizado dichos gastos tendrá derecho, por una sola vez, al monto equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados.

4.3.6.- DECIMO TERCERA Y DECIMO CUARTA PENSIÓN

El artículo 236 de la Ley de Seguridad Social 2001-55 establece que además de la pensión mensual regular, calculada sobre el sueldo o salario de aportación de cada asegurado, el IESS pagará a sus jubilados y pensionistas de viudez y orfandad la décimo tercera pensión en el mes de diciembre y la décimo cuarta pensión, en el mes de abril o septiembre, según la Región, en las cuantías legales.

4.3.7.- INCREMENTO DE LAS PENSIONES

El artículo 1 de la Resolución No. C.D.338 establece que las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se incrementarán al inicio de cada año hasta el límite de la pensión máxima vigente, en la siguiente proporción:

Tabla 4.8. Coeficientes de incremento de pensiones

Rango Pensión en rangos del SBUM (no incluye Ley 2004-39)	Coeficiente de crecimiento (γ)
menos de 0,50	16,16%
más de 0,50 a 1,00	12,41%
más de 1,00 a 1,50	9,53%
más de 1,50 a 2,00	7,31%
más de 2,00 a 2,50	5,61%
más de 2,50	4,31%

FUENTE: Resolución No. C.D. 338.

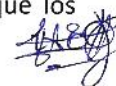
ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

4.4.- RESERVA DEL SEGURO DE IVM

Para que un afiliado del SGO reciba las prestaciones descritas en la Sección 4.1 tiene que cumplir un tiempo de espera. Por ejemplo, para que un afiliado de cualquier edad logre la jubilación por vejez deberá trabajar y aportar por 480 meses; para el caso de la Propuesta de Ley que incorpora como afiliados a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, el tiempo de espera hasta que logre la jubilación ordinaria (por vejez) deberá aportar por 240 meses y tener una edad de al menos 65 años, las dos condiciones simultáneamente. Así, en el inicio de operaciones del SGO, el flujo de ingresos será necesariamente superior al flujo de los egresos dando origen a una diferencia entre los flujos de ingresos y egresos, diferencia que constituirá lo que se denomina la reserva. Esta reserva deberá ser invertida de tal manera que sus rendimientos ayuden en su momento a cubrir las futuras obligaciones del Seguro de IVM con las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar.

5.- METODOLOGÍA

Tradicionalmente se han utilizado dos metodologías para el análisis de un esquema de pensiones: los métodos denominados de proyecciones y del valor presente (o de las expectativas). Ambos métodos basan sus análisis en valores esperados; la principal diferencia radica que el primero utiliza métodos econométricos en base de factores endógenos y exógenos para estimar los valores esperados, mientras que el segundo se basa en las probabilidades de decremento agrupadas en tablas de vida y otras para estimar los valores esperados. Estas metodologías suponen que los



valores esperados estimados están cercanos al valor real desconocido y no consideran la variabilidad existente en la práctica.

5.1.- MODELO MATEMÁTICO GENERAL

El modelo matemático propuesto en este estudio describe la dinámica de ingresos, egresos y reserva de un esquema de pensiones determinado por parámetros demográficos, económicos y financieros definidos previamente. Las funciones matemáticas que determinan la dinámica de un esquema de pensiones son:

- $I(t)$, ingresos totales al instante t ;
- $E(t)$, egresos totales al instante t ; γ ,
- $R(t)$, reserva (o saldo acumulado total) del esquema de pensiones hasta el instante t .

donde, t se considera una variable continua con un año como la unidad de tiempo.

La variación de la reserva en el intervalo $(t, t + \Delta t)$ está relacionada con los ingresos y egresos totales en el instante t de la siguiente manera:

$$\frac{\Delta R(t)}{\Delta t} = \frac{R(t + \Delta t) - R(t)}{(t + \Delta t) - t} = \delta [R(t)]_+ + I(t + \Delta t) - E(t + \Delta t)$$

donde,

- Δt es una fracción muy pequeña de año;
- δ es la fuerza de interés (o tasa de capitalización continua); γ ,
- $(x)_+$ es la función que retorna x cuando $x > 0$ y 0 caso contrario.

Es decir, la variación de la reserva en cualquier intervalo pequeño de tiempo es igual a los intereses por invertir la reserva del inicio del intervalo más los ingresos totales y menos los egresos totales en dicho intervalo.

5.2.- APLICACIÓN DEL MODELO MATEMÁTICO GENERAL AL SEGURO DE IVM

El modelo matemático propuesto en este estudio describe la dinámica de ingresos, egresos y reserva de un esquema de pensiones determinado por parámetros demográficos, económicos y financieros definidos previamente. Las funciones matemáticas que determinan la dinámica de un esquema de pensiones son:

- $I(t)$, ingresos totales al instante t ;
- $E(t)$, egresos totales al instante t ; γ ,
- $R(t)$, reserva (o saldo acumulado total) del esquema de pensiones hasta el instante t .

donde, t se considera una variable continua con un año como la unidad de tiempo.

El modelo matemático supone que los ingresos y egresos totales suceden al final de cada año, y por tanto, la relación de la reserva y los ingresos y egresos está dada por

$$R(t+1) = R(t) + r * [t_R * R(t)]_+ + I(t+1) - E(t+1) \quad (5.1)$$

es decir, la reserva al final de un año es igual a la reserva total al inicio de ese año más los intereses por invertir el $t_R\%$ de esta reserva a la *tasa de interés anual efectiva* r más los ingresos totales menos los egresos totales en dicho año.

El ingreso total al final del año t es:

$$I(t) = A_a(t) + A_p(t) + A_e(t) \quad (5.2)$$

donde,

- $A_a(t)$ es el aporte total de los afiliados que están activos al final del año t ;
- $A_p(t)$ es el aporte total de los pensionistas que están vivos al final del año t ; y,
- $A_e(t)$ es el aporte total del estado al final del año t .

El aporte total que realizan los pensionistas que están vivos al final del año t es:

$$A_p(t) = t_{app} * [E(t) - AF(t)]$$

donde,

- t_{app} es la tasa de aporte de los pensionistas, y
- $E(t)$ y $AF(t)$ son el egreso total y el monto total de subsidio para funerales en el año t , respectivamente.

El aporte total del estado al final del año t es

$$A_e(t) = t_{ape} * E(t)$$

donde,

- t_{ape} es la tasa de aporte del estado; y,
- $E(t)$ es el egreso total en el año t definido en la ecuación 5.3

La serie de los aportes anuales $\{a_t\}$ de los afiliados actuales y futuros está determinada por:



$$S_t = SBUM * (1 + i_{sbum})^{t-1}$$

$$a_t = \begin{cases} 0 & \text{si } n < g \\ 12 * t_{apa} * S_t & \text{si } n \geq g \end{cases}$$

donde,

- $g \leq t \leq \min\{g + n_A - 1, h\}$;
- S es el salario básico mensual;
- $SBMU$ es el salario básico mensual vigente en el año 2015, es decir, 354 dólares;
- i_{sbum} es la tasa de crecimiento del salario básico unificado mensual;
- t_{apa} es la tasa de aportación de acuerdo a la Tabla 4.3; y,
- g es la generación de los nuevos afiliados.

El aporte total de los afiliados que están activos al final del año t es:

$$A_a(t) = \sum_{i=1}^{n_a^t} a_t^i$$

donde,

- a_t^i es el aporte anual realizado por el i -ésimo afiliado en el año t ; y,
- n_a^t es el número de afiliados activos al final del año t .

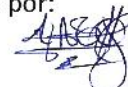
El egreso total en el año t es:

$$E(t) = P_{inv}(t) + P_{vej}(t) + P_{viu}(t) + P_{orf}(t) + ST(t) + AF(t) + GA(t) \quad (5.3)$$

donde,

- $P_{inv}(t)$ es el monto total pagado por pensiones de invalidez al final del año t ;
- $P_{vej}(t)$ es el monto total pagado por pensiones de vejez al final del año t ;
- $P_{viu}(t)$ es el monto total pagado por pensiones de viudedad al final del año t ;
- $P_{orf}(t)$ es el monto total pagado por pensiones de orfandad al final del año t ;
- $ST(t)$ es el monto total pagado por subsidios transitorios al final del año t ;
- $AF(t)$ es el monto total pagado por auxilios de funerales al final del año t ; y,
- $GA(t)$ son los gastos administrativos adicionales correspondientes al año t .

La serie de egresos anuales $\{e_t\}$ de los pensionistas futuros está determinada por:



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

BC = promedio de todas las bases de aportación registradas desde el año 2003, actualizadas con la inflación

$$SBUM_t = SBMU * (1 + i_{sbum})^{t-1}$$

$$p_t^{min} = c_{min} * SBUM_t$$

$$p_t^{max} = c_{max} * SBUM_t$$

$$p_{N_A+1} = \begin{cases} p_{N_A+1}^{min} & \text{si } BC * C < p_{N_A+1}^{min} \\ BC * C & \text{si } p_{N_A+1}^{min} \leq BC * C \leq p_{N_A+1}^{max} \\ p_{N_A+1}^{max} & \text{si } BC * C * (1 + \gamma_t) > p_{N_A+1}^{max} \end{cases}$$

$$p_t = \begin{cases} p_t^{min} & \text{si } p_{t-1} * (1 + \gamma_t) < p_t^{min} \\ p_{t-1} * (1 + \gamma_t) & \text{si } p_t^{min} \leq p_{t-1} * (1 + \gamma_t) \leq p_t^{max} \\ p_t^{max} & \text{si } p_{t-1} * (1 + \gamma_t) > p_t^{max} \end{cases}$$

$$e_t = 13 * p_t + \frac{SBUM_t}{12}$$

donde,

- $\min\{g + n_A - 1, h\} + 1 \leq t \leq \min\{g + n_A + n_P - 1, h\}$;
- BC es promedio de todas las bases de aportación registradas desde el año 2003, actualizadas con la inflación;
- C es el coeficiente definido en las Tablas 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 según sea el grupo prioritario (subsistencia, medio, medio alto y alto) y el siniestro (incapacidad permanente total y absoluta, por vejez, muerte);
- $SBUM$ es el Salario Básico Unificado Mensual correspondiente al año 2015, es decir, 354 dólares;
- i_{sbum} es la tasa de crecimiento del Salario Básico Unificado Mensual;
- γ_t es el coeficiente de incremento de las pensiones detallado en la Tabla 4.4;
- p_t es la pensión calculada;
- c_{min} es el coeficiente de la Tabla 4.5;
- c_{max} es el coeficiente de la Tabla 4.6;
- p_t^{min} es la pensión mínima en el año t según las Tablas 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 según sea el grupo prioritario (subsistencia, medio, medio alto y alto) y el siniestro (incapacidad permanente total y absoluta, por vejez, muerte);
- p_t^{max} es la pensión máxima en el año t ; y,



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

- e_t es el egreso anual por pensión de invalidez o vejez, según sea el caso, en el año t .

El monto total pagado por pensiones de incapacidad al final del año t es:

$$P_{inv}(t) = \sum_{i=1}^{n_{inv}^t} e_t^i$$

donde,

- e_t^i es el egreso anual debido el i -ésimo jubilado por incapacidad en el año t ; y,
- n_{inv}^t es el número de jubilados por incapacidad al final del año t .

De manera similar, el monto total pagado por pensiones de vejez al final del año t es:

$$P_{vej}(t) = \sum_{i=1}^{n_{vej}^t} e_t^i$$

donde,

- e_t^i es el egreso anual debido el i -ésimo jubilado por vejez en el año t ; y,
- n_{vej}^t es el número de jubilados por vejez al final del año t .

El monto correspondiente a gastos administrativos correspondientes al año t es

$$GA(t) = [t_{ga}] * [A_a(t) + A_p(t)]$$

donde,

- $A_a(t)$ es el aporte total de los afiliados que están activos al final del año t ;
- $A_p(t)$ es el aporte total de los pensionistas que están vivos al final del año t ; y,
- t_{ga} es la tasa de gastos administrativos definida en la Sección 4.3.5.

La simulación de jubilados por vejez se realizó por cohorte. En el caso de pensionistas por incapacidad absoluta y total, viudedad y orfandad no se considera de esta manera, más bien se basa en la relación histórica que han tenido los montos pagados por pensiones de viudedad, orfandad, subsidio transitorio y auxilio de funerales con los montos pagados por pensiones de vejez en el Seguro de IVM, puesto que no existe registro histórico sobre la población analizada. Dicha relación se muestra en la Tabla 5.1.

Tabla 5.1. Relación porcentual entre egresos prestacionales del Seguro IVM

	2012	2013	Promedio
$(P_{inv} + P_{vej}) / E(t)$	84.16%	84.74%	84.45%
$P_{inv} / E(t)$	5.01%	4.98%	4.99%
$P_{vej} / E(t)$	79.16%	79.76%	79.46%
$P_{viu} / E(t)$	11.62%	11.32%	11.47%
$P_{orf} / E(t)$	3.29%	3.01%	3.15%
$ST / E(t)$	0.04%	0.08%	0.06%
$AF / E(t)$	0.89%	0.86%	0.87%

FUENTE: Bases de nómina de pensionistas.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En base a la Tabla 5.1., la relación promedio entre el monto de egresos totales por prestaciones y los egresos por pensiones de invalidez y vejez es:

$$E(t) = \frac{P_{inv}(t) + P_{vej}(t)}{0,8445}$$

mientras que las relaciones promedio de los egresos por pensiones de viudedad, orfandad, subsidio transitorio y auxilio de funerales con los egresos totales son:

$$P_{inv}(t) = 0,0499 * E(t) = 0,042176 * [P_{inv}(t) + P_{vej}(t)]$$

$$P_{vej}(t) = 0,7946 * E(t) = 0,671046 * [P_{inv}(t) + P_{vej}(t)]$$

$$P_{viu}(t) = 0,1147 * E(t) = 0,096868 * [P_{inv}(t) + P_{vej}(t)]$$

$$P_{orf}(t) = 0,0315 * E(t) = 0,026583 * [P_{inv}(t) + P_{vej}(t)]$$

$$ST(t) = 0,0006 * E(t) = 0,000496 * [P_{inv}(t) + P_{vej}(t)]$$

$$AF(t) = 0,0087 * E(t) = 0,007356 * [P_{inv}(t) + P_{vej}(t)]$$

Con todos los instrumentos descritos, se calcula los egresos totales dado por 5.3.

Finalmente, calculados 5.2 y 5.3, se obtiene la evolución de la reserva por medio de 5.1.





DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

5.2.1.- HORIZONTE DE ANÁLISIS

Este estudio analiza la evolución del Seguro de IVM en los próximos 40 años, para el caso de la Propuesta de Ley que incorpora como afiliados a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar. A este intervalo de tiempo se denomina horizonte de análisis y se lo representa con la letra h .

5.2.2.- RESERVAS DEL SEGURO DE IVM

Se determinan los ingresos y egresos, año por año, hasta el año h de acuerdo a las ecuaciones 5.3 y 5.4; y, simultáneamente, se calcula la reserva año por año de acuerdo a la ecuación 5.2.

5.2.3.- BALANCE ACTUARIAL DEL SEGURO DE IVM

Entonces, el balance actuarial del Seguro de IVM se genera con los ingresos, egresos y reservas de acuerdo a las ecuaciones 5.2, 5.3 y 5.4. El superávit o déficit del Seguro de IVM es el valor presente de la reserva correspondiente al año h .

5.3.- HIPÓTESIS ACTUARIALES

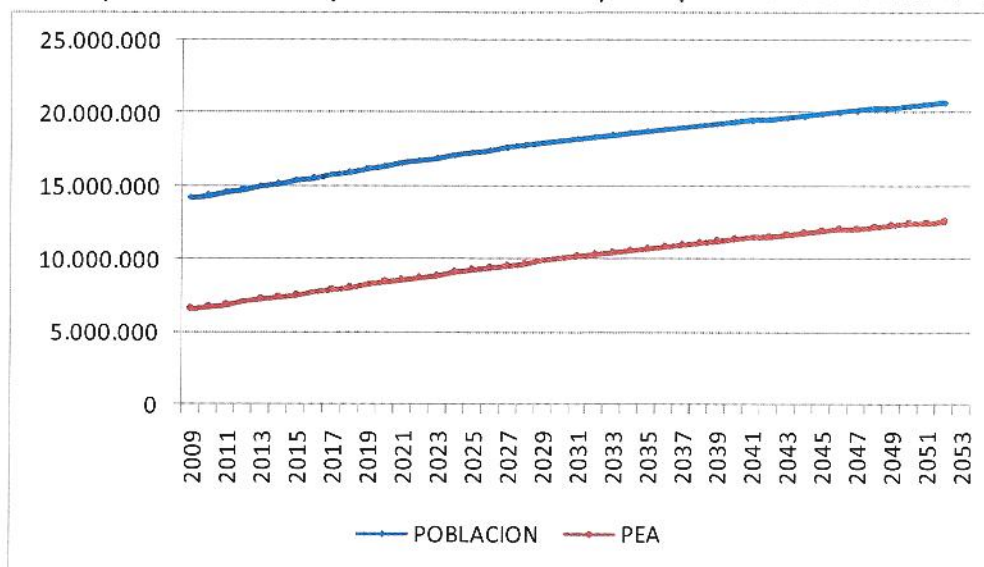
Las hipótesis actuariales son los valores de los parámetros que se utilizan para calcular la reserva año por año de acuerdo al numeral 5.2.2.

Los parámetros en este estudio se agrupan en parámetros demográficos, económicos-financieros y actuariales.

5.3.1.- PARÁMETROS DEMOGRÁFICOS

Los parámetros clasificados como demográficos son las tasas de crecimiento de la población ecuatoriana, población económicamente activa y afiliados activos que realicen trabajo del hogar no remunerado al SGO del IESS. Se entiende que estas tasas de crecimiento se refieren al saldo de cada una de las poblaciones descritas al final de cada año.

Figura 5.1. Proyección anual de la población ecuatoriana y de la población económicamente activa



FUENTE: INEC - CELADE.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

La población ecuatoriana proyectada hasta el año 2053, así como la de la población económicamente activa (PEA) son las realizadas por el INEC y CELADE en el año 2010, los resultados de estas proyecciones se exponen en la Tabla No. 5.2. y en la Figura 5.1., y serán los utilizados como referenciales en este estudio. Se estima que para el 2014 la PEA sea el 48,5% de la población en tanto que para el 2053 esta relación sea del 61%. Se observa que en el período analizado el crecimiento de la PEA es más acelerado que el crecimiento de la población.

5.3.1.1.- TASA DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA

Las tasas de crecimiento de la población ecuatoriana son las que resultan de la proyección realizada por el INEC y CELADE en el año 2010, dichas tasas se muestran en la Figura 5.2.

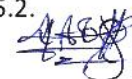
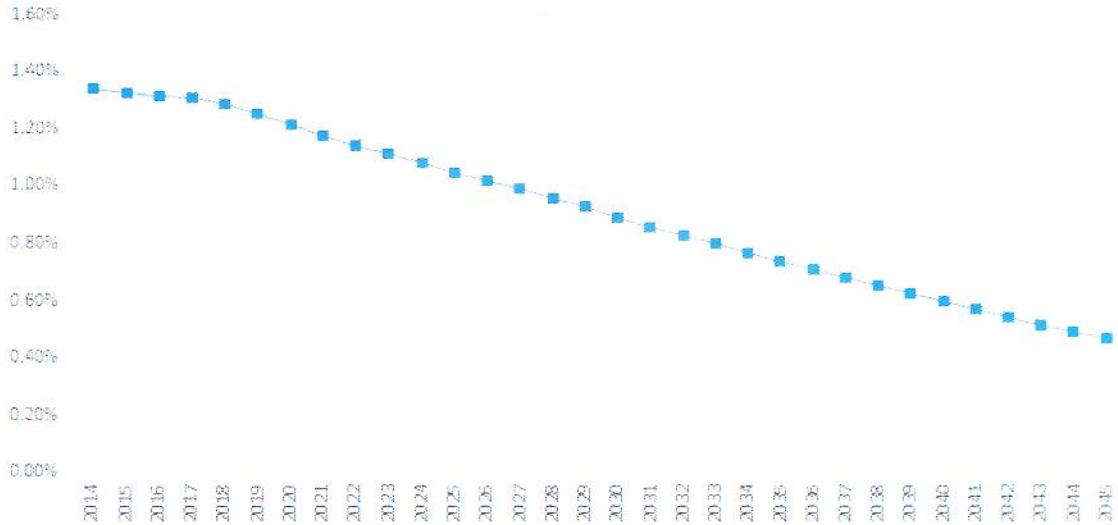


Figura 5.2. Tasas de crecimiento anual de la población ecuatoriana



FUENTE: INEC - CELADE.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

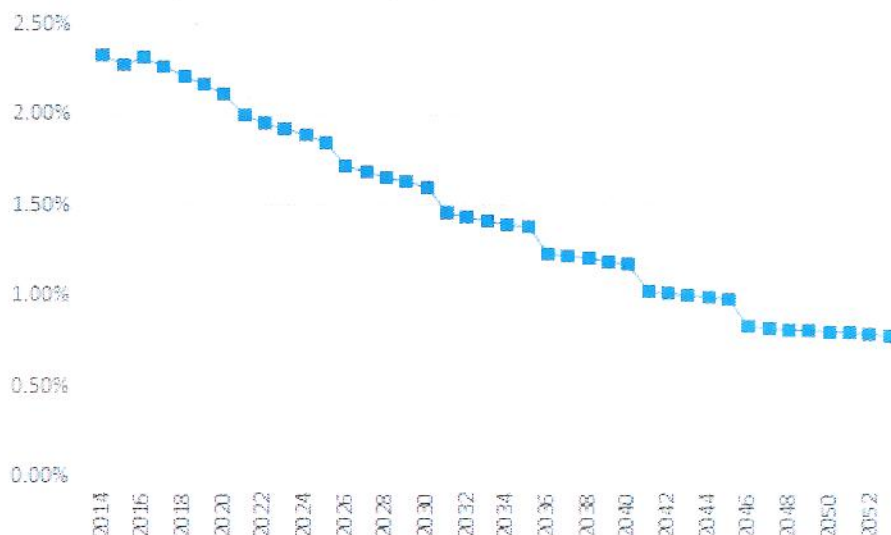
Se observa que las tasas de crecimiento van disminuyendo paulatinamente en el tiempo, pasando del 1,35% en el 2014 al 0,47% en el 2053, en promedio el crecimiento en el período es de 0,85% con una desviación estándar de 0,28%.

5.3.1.2.- TASA DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA

Las tasas de crecimiento de la población económicamente activa son las que resultan de la proyección realizada por el INEC y CELADE en el año 2010, estas se muestran en la Figura 5.3.

[Handwritten signature]

Figura 5.3. Tasas de crecimiento anual de la población económicamente activa



FUENTE: INEC - CELADE.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se observa que las tasas de crecimiento van disminuyendo paulatinamente en el tiempo, pasando del 2,33% en el 2014 al 0,79% en el 2054, en promedio el crecimiento en el período es de 1,46% con una desviación estándar de 0,51%.

5.3.1.3.-TASA DE CRECIMIENTO DE LOS AFILIADOS ACTIVOS DEL TRABAJO EN EL HOGAR NO REMUNERADO AL SGO DEL IESS

En la Tabla 5.2 y en la Figura 5.3 se presentan los datos correspondientes a la proyección del número de afiliados activos que realicen trabajo del hogar no remunerado al SGO.

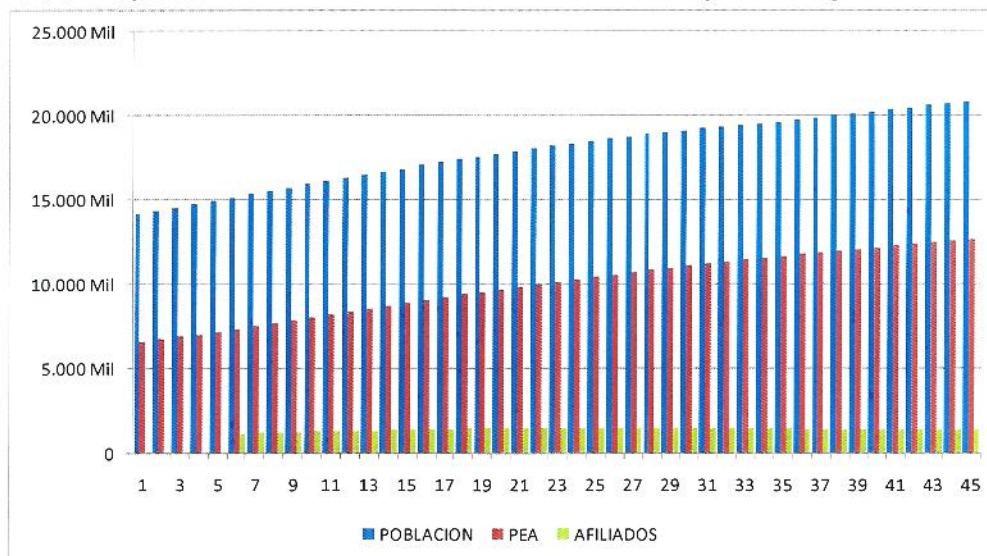
Tabla 5.2. Proyección del Número de Afiliados Activos del trabajo en el hogar no remunerado

AÑO	POBLACION	PEA	AFILIADOS	AÑO	POBLACION	PEA	AFILIADOS	AÑO	POBLACION	PEA	AFILIADOS
2010	14.204.900	6.613.360		2025	17.113.313	9.134.470	1.477.902	2040	19.285.440	11.300.656	1.537.248
2011	14.403.543	6.779.238		2026	17.287.162	9.291.070	1.500.741	2041	19.394.359	11.417.013	1.530.937
2012	14.602.471	6.945.117		2027	17.457.903	9.447.670	1.523.416	2042	19.498.425	11.533.371	1.524.579
2013	14.801.553	7.110.995		2028	17.625.015	9.604.271	1.541.796	2043	19.598.099	11.649.728	1.518.214
2014	15.000.661	7.276.873		2029	17.787.977	9.760.871	1.556.534	2044	19.693.840	11.766.085	1.511.885
2015	15.199.665	7.442.752	1.247.115	2030	17.946.268	9.917.471	1.568.170	2045	19.786.109	11.882.442	1.505.636
2016	15.399.757	7.615.135	1.269.948	2031	18.099.926	10.062.354	1.577.157	2046	19.951.129	11.981.363	1.499.514
2017	15.601.024	7.787.519	1.292.902	2032	18.249.299	10.207.236	1.583.886	2047	20.067.064	12.080.283	1.493.569
2018	15.801.677	7.959.903	1.315.961	2033	18.394.329	10.352.119	1.588.680	2048	20.182.998	12.179.203	1.487.849
2019	15.999.927	8.132.287	1.339.101	2034	18.534.956	10.497.001	1.591.820	2049	20.298.933	12.278.124	1.482.405
2020	16.193.984	8.304.671	1.362.294	2035	18.671.123	10.641.884	1.554.359	2050	20.414.867	12.377.044	1.477.285
2021	16.384.031	8.470.631	1.385.505	2036	18.802.879	10.773.638	1.556.864	2051	20.530.802	12.475.965	1.473.370
2022	16.571.261	8.636.590	1.408.702	2037	18.930.264	10.905.393	1.555.496	2052	20.646.736	12.574.885	1.470.023
2023	16.755.400	8.802.550	1.431.854	2038	19.053.202	11.037.147	1.549.564	2053	20.762.671	12.673.805	1.467.307
2024	16.936.175	8.968.510	1.454.930	2039	19.171.619	11.168.902	1.543.469	2054	20.870.396	12.798.594	1.465.285

FUENTE: Proyecciones POBLACION Y PEA: INEC-CELADE; Proyecciones AFILIADOS 2015: MCDS; Proyecciones AFILIADOS 2016-2054: IESS

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Figura 5.3. Proyección del Número de Afiliados Activos del trabajo en el hogar no remunerado

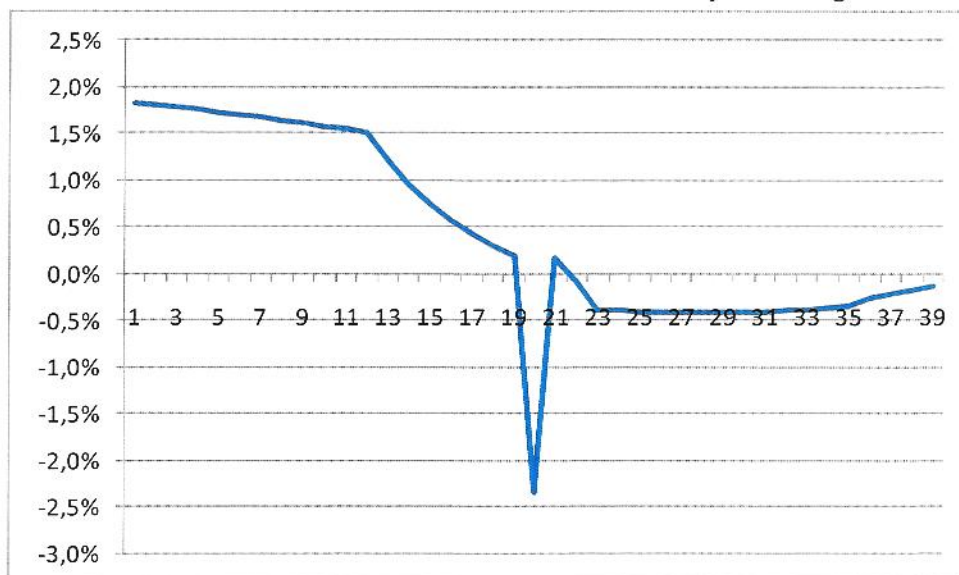


FUENTE: Proyecciones INEC-CELADE, MIES, MCDS.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Las tasas de crecimiento de los afiliados activos del trabajo en el hogar no remunerado al SGO son las que resultan de la proyección realizada en función de las proyecciones de la población ecuatoriana y de la población económicamente activa dadas por el INEC y CELADE en el año 2010 y presentadas en la Sección 5.3.1. Dichas tasas se muestran en la Figura 5.4.

Figura 5.4. Tasas de crecimiento anual de afiliados activos del trabajo en el hogar no remunerado



FUENTE: Dirección Actuarial y de Investigación.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

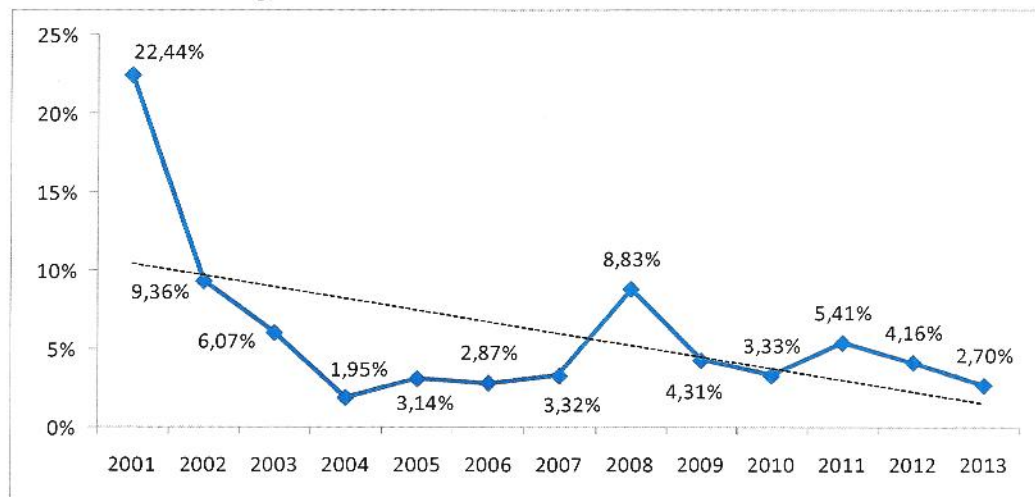
5.3.2.- PARÁMETROS ECONÓMICOS-FINANCIEROS

Los parámetros clasificados como económicos-financieros son: inflación, incremento del salario básico, incremento de los salarios declarados, la tasa actuarial, y la tasa mínima de rendimiento de las inversiones.

5.3.2.1.- INFLACIÓN

En la Figura 5.5 se presenta la evolución histórica de la inflación anual en los últimos años. La inflación acumulada de diciembre de 2013 alcanzó el 2,70%, la menor de los últimos 5 años, y menor inclusive desde el 2001, excepto el 2004. Según el INEC, la mayor contribución a la inflación anual provino de 8 actividades económicas (alimentos y bebidas no alcohólicas 0,09%; bebidas alcohólicas, tabacos y estupefacientes 0,06%; bienes y servicios diversos 0,05%, entre los más importantes), en tanto que transporte y salud tuvieron una contribución negativa. Se estima que la inflación tienda a estabilizarse en el 3,2% en el largo plazo.

Figura 5.5. Evolución histórica de la inflación anual



FUENTE: Ecuador: Reporte Mensual de Inflación, BCE, Diciembre 2013.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

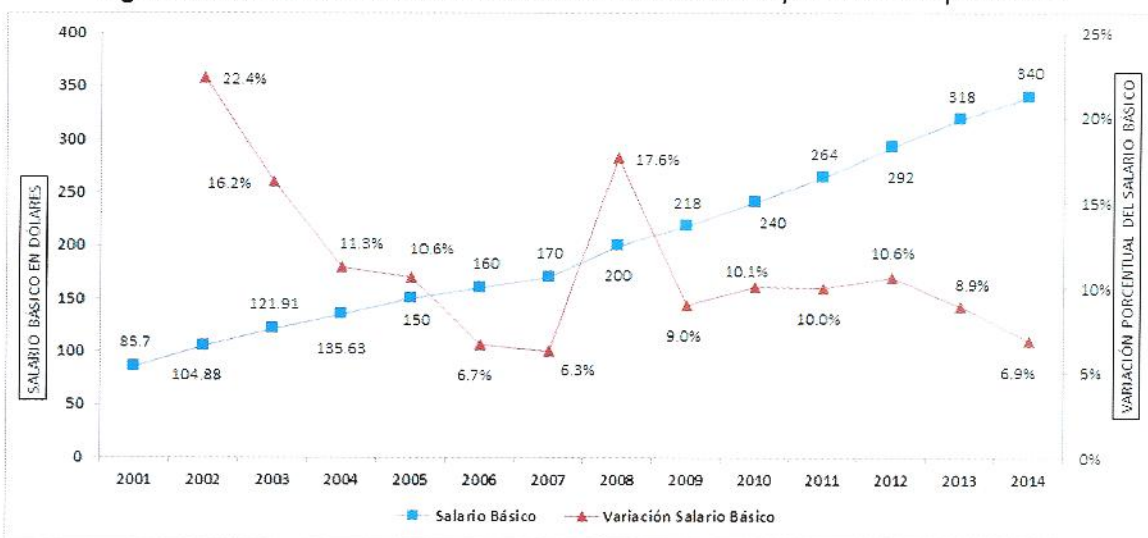
Según el Banco Central del Ecuador (BCE), de un grupo de 17 países americanos analizados (10 son de América del Sur), Ecuador se ubica entre los cuatro países de menor inflación a diciembre de 2013, tan solo superado por El Salvador 0,80%, Estados Unidos 1,50% y Colombia 1,94%.

El efecto de la inflación incidirá directamente en la tasa de rendimiento mínimo de las inversiones; en el incremento del salario básico, por ende en la base de aportación; y, en la actualización de las pensiones. A pesar que en los últimos años la variación de la inflación ha sido irregular, es de esperar que en el mediano y largo plazo fluctué alrededor del 3,2%, principalmente porque estamos en una economía dolarizada y las políticas gubernamentales apuntan a mantenerla en niveles bajos.

5.3.2.2.- INCREMENTO DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO

El la Figura 5.6 se presenta la evolución histórica del salario básico unificado en dólares en los últimos años. Como se observa en la figura, el salario básico mensual unificado (SBMU) hasta diciembre de 2013 fue de USD 318, para el 2014 se fijó en USD 340, que significó un incremento del 6,92%. Se destaca una desaceleración de los crecimientos del SBUM en los últimos tres años, teniendo en cuenta que al 2012 el incremento alcanzó el 10,60% y al 2013 este fue del 8,90%.

Figura 5.6. Evolución histórica del salario básico unificado y su variación porcentual



FUENTE: BCE.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

El salario nominal para el 2014, determinado por el BCE, es de USD 370,82, considerando los promedios anuales del décimo tercero y décimo cuarto sueldos.

A pesar de que la variación del salario básico ha sido irregular, es de esperar que en el mediano y largo plazo lo haga alrededor del 3,2% (valor de la inflación) principalmente porque las políticas gubernamentales apuntan a que el segmento de la población ecuatoriana menos favorecido cada vez se acerque al salario digno.

5.3.2.3.- TASA ACTUARIAL

La segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. C.D.459 establece que la tasa actuarial para la valuación actuarial de los seguros especializados es del 4% anual.

5.3.2.4.- TASA MÍNIMA DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES

Los ingresos financieros serán por las inversiones que se realicen a través del Banco del IESS (BIESS). Se toma como referencia el comportamiento histórico de las inversiones del Seguro IVM.

Los ingresos financieros, por las inversiones a través del BIESS y otras inversiones propias, se presentan en la Figura 5.7. En el año 2006 los ingresos financieros sumaron 68,5 millones de dólares, pasando a 351,3 millones de dólares en el 2013, lo que significa un crecimiento de alrededor del 413% en el período. Excepto en el año 2011, en todos los demás años los ingresos financieros fueron en aumento, en promedio los ingresos crecieron en un 34% anual entre el 2006 y el 2013, en correlación directa con el crecimiento del patrimonio del Fondo del Seguro de IVM.

Figura 5.7. Intereses ganados por inversiones y patrimonio



FUENTE: Estados Financieros IESS

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

A diciembre del 2013, las inversiones del Fondo alcanzaron los 6.528,2 millones de dólares, el 98,6% los administra el BIESS y el 1,4% restante como inversiones propias, generalmente operaciones anteriores de créditos hipotecarios, quirografarios especiales, etc.

Si consideramos que a diciembre del 2013 se registran inversiones administradas por el BIESS y otras inversiones propias por 6.528,2 millones de dólares, entonces la relación intereses ganados al 31 de diciembre de 2013 sobre inversiones financieras al 31 de diciembre de 2013 será del 5,38%; sin embargo, los flujos como inversiones al BIESS se generan constantemente durante todo el año, por lo que si consideramos que al 31 de diciembre de 2012 las inversiones alcanzaban los 5.156,0 millones de dólares y que los flujos fueron transferidos de manera uniforme, entonces la relación intereses ganados al 31 de diciembre de 2013 sobre inversiones financieras promedio en el 2013 será del 6,01%.

Es necesario indicar que, a más de las inversiones financieras, el IESS dispone de otro tipo de activos como propiedades y equipos especializados, ingresos no financieros como multas, responsabilidad patronal, etc. que de una u otra manera generan ingresos que fortalecen el patrimonio del fondo.

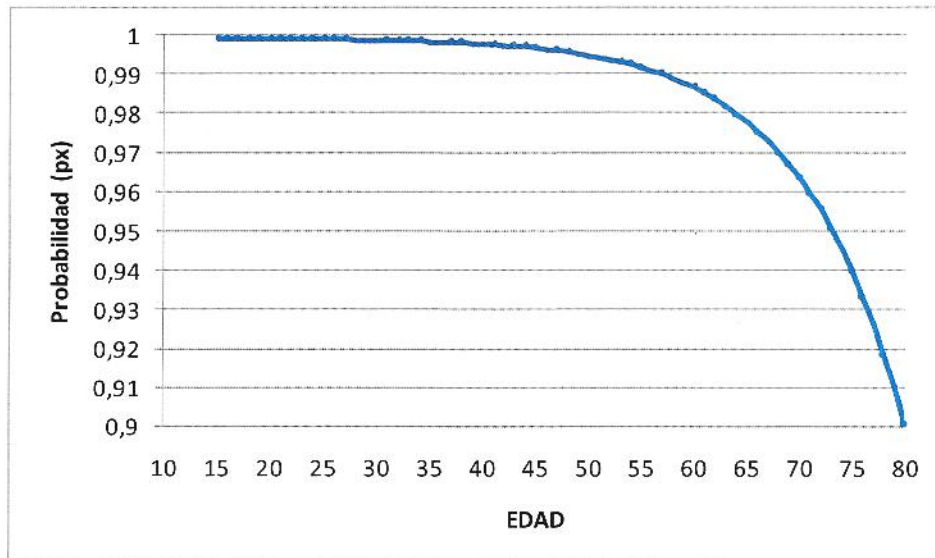
La tasa mínima del rendimiento de las inversiones está en función de la tasa de la inflación y de la tasa actuarial, esto es:

$$\text{Tasa mínima del rendimiento de las inversiones} = (1 + \text{tasa inflación}) * (1 + \text{tasa actuarial}) - 1$$

Entonces, la tasa mínima del rendimiento de las inversiones es del 7,328%.

5.3.3.- PARÁMETROS ACTUARIALES. TABLA DE VIDA

Figura 5.8. Probabilidad de que teniendo la edad x sobreviva a la edad x+1



FUENTE: Resolución No. C.I. 141.

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Los parámetros clasificados como actuariales son las probabilidades de vida por edad de los afiliados del SGO, conforme la Resolución No. C.I. 141, para el segmento mujeres. Se toma la tabla para el segmento de mujeres por cuanto, el considerando décimo noveno de la Propuesta de Ley "Que el trabajo no remunerado del hogar, realizado fundamentalmente por mujeres, cumple una función económica y social de importancia central para la sociedad, que no ha sido objeto de reconocimiento normativo ni social. Es urgente por ello establecer un espacio adecuado que permita la afiliación de las personas que han dedicado su vida al trabajo del cuidado familiar, mediante un tratamiento normativo adecuado a las características de esta actividad.". Las probabilidades se presentan en la Figura 5.8.

Handwritten signature and date 11/8/20



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

5.4.- RESULTADOS

Como se anotó anteriormente, siendo una propuesta nueva en el país, no existen registros de este colectivo en lo referente a dinámica de ingresos y egresos por edad y género, siniestros por riesgos en la actividad, ingresos del núcleo familiar, entre la estadística más relevante, por lo que el estudio se lo realiza en base a información procesada de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), a diciembre de 2010 hasta 2014, con cobertura nacional, en el área urbana y área rural de las provincias de la Sierra y de la Costa, incluida la Amazonía, ejecutada por el INEC; al registro de beneficiarios del bono de desarrollo humano que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); a proyecciones de personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado realizado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS); y, a las proyecciones del número de afiliados activos del trabajo en el hogar no remunerado, anotadas en el numeral 5.3.1.3., no siendo necesariamente el mejor supuesto de evaluación del Proyecto de Ley, por lo que se realizan 3 escenarios adicionales completos que permitirán de alguna manera suplir el limitante de información anotado.

Básicamente se presentan escenarios que consideran el aporte o no del estado del 40% para el pago de pensiones, puesto que el artículo 45 del Proyecto de Ley prevé sustituir el texto del artículo 237 de la Ley de Seguridad Social, en el contexto de que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral y garantizará y deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los valores respectivos para el pago de las pensiones del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino, aún sobre otros gastos de inversión, eliminando la especificación de la obligatoriedad del Estado de financiar el cuarenta por ciento (40%) de las pensiones; y, la actualización anual de las pensiones considerando la tabla contenida en la Resolución No. C.D. 338 (tabla que va del 4,31% al 16,16%) y por otro considerando un crecimiento de las mismas conforme la inflación.

Adicionalmente, se presentan escenarios que implican el ingreso progresivo de los trabajadores del hogar no remunerados, a una tasa incremental del 20% anual, durante los primeros 5 años, en los segmentos Medio, Medio Alto y Alto. El segmento de Subsistencia ingresa el primer año al 100%.

Los resultados que se presentan a continuación se obtuvieron realizando las siguientes actividades:

- Para cada año se calcularon los aportes totales realizados por todos los afiliados activos y las pensiones entregadas a todos los pensionistas de vejez de acuerdo a las Secciones 5.2.; y,
- Para cada año, se calcularon los ingresos, egresos y reserva de acuerdo a las fórmulas 5.2, 5.3 y 5.1, respectivamente.

Para las actividades citadas, se utilizaron los parámetros definidos en la Sección 5.3, que por su importancia se los presenta en la Tabla 5.3.

Tabla 5.3. Resumen de las hipótesis actuariales

PARÁMETRO	SÍMBOLO	VALOR(ES)
Horizonte de análisis	h	40
Inflación anual	i	3,2%
Incremento del SBUM	i_{sbum}	3,2%
Aporte de los afiliados	taa	13,25%
Aporte de los pensionistas	tap	2,76%
Contribución del estado	tae	0%
Tabla de vida	---	IESS - C.I. 141 - mujeres
Tasa actuarial	---	4%
Tasa anual efectiva de rendimientos financieros	r	7,328%

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

5.4.1.- ESCENARIO 1

Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado no aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza conforme la tabla dispuesta en la Resolución No. C.D. 338; el ingreso del grupo se lo realiza al 100%, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

En la figura 5.9. se representa la evolución del valor actual esperado de la reserva del Fondo. Se puede observar que la reserva esperada va acumulándose hasta el año 2038, año después del cual se inicia los pagos relevantes (ver figura 5.10. y tabla 5.4.) de las prestaciones y por tanto comienza el descenso de la reserva esperada. Es así que en el año 2053 se espera que se hayan agotado las reservas, y en el año 2054 se espera un déficit de USD 451,3 millones.



Figura 5.9. Evolución del valor presente de las reservas año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

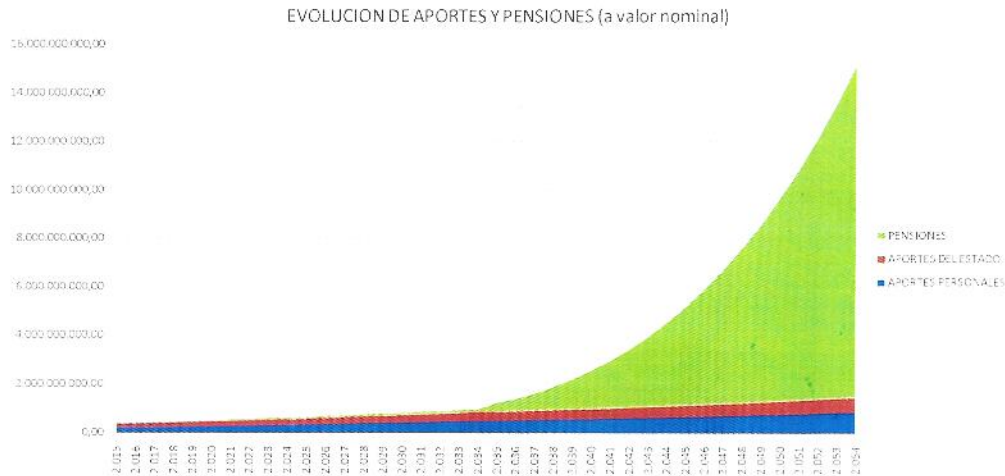
Tabla 5.4. Valor actual de ingresos, egresos y reserva (USD millones)

AÑO	VA aportes	VA prestaciones	VA rendimientos financieros	VA patrimonio	AÑO	VA aportes	VA prestaciones	VA rendimientos financieros	VA patrimonio
2015	327.536.232,02	0,00	0,00	327.536.232,02	2035	186.310.556,70	76.242.150,10	341.273.345,71	5.108.456.186,17
2016	320.704.667,34	7.500.800,12	22.363.087,99	640.740.099,24	2036	179.433.400,06	94.435.631,08	348.788.451,59	5.193.453.955,16
2017	313.943.665,54	7.728.009,20	43.747.609,64	946.955.755,58	2037	172.380.559,11	123.341.571,13	354.591.817,45	5.242.492.943,13
2018	307.252.749,80	9.158.360,66	64.654.999,41	1.245.050.144,73	2038	165.118.370,64	156.806.259,64	357.940.036,96	5.250.805.054,12
2019	300.630.384,56	9.472.480,79	85.007.895,99	1.536.208.048,50	2039	158.143.210,36	192.304.694,22	358.507.560,34	5.216.643.570,26
2020	294.074.163,48	15.325.982,70	104.887.192,34	1.814.956.229,28	2040	151.447.849,41	228.173.550,23	356.175.127,49	5.139.917.869,45
2021	287.581.415,97	15.895.414,28	123.919.193,95	2.086.642.230,96	2041	145.025.164,52	263.730.333,21	350.936.551,01	5.021.212.700,75
2022	281.150.319,98	16.097.729,67	142.469.013,38	2.351.694.821,27	2042	138.868.100,42	301.592.309,06	342.831.755,66	4.858.488.492,11
2023	274.779.810,92	16.306.344,33	160.565.925,48	2.610.168.287,86	2043	132.969.537,70	338.980.975,25	331.721.486,19	4.652.477.054,56
2024	268.469.494,33	16.517.049,89	178.213.636,83	2.862.120.732,31	2044	127.322.339,80	377.504.905,70	317.655.708,26	4.402.294.488,66
2025	262.219.493,72	16.739.149,78	195.416.114,40	3.107.601.076,25	2045	121.919.321,78	416.191.526,80	300.574.072,12	4.108.022.283,64
2026	256.030.564,44	16.969.159,03	212.176.698,41	3.346.662.481,66	2046	116.753.463,09	455.181.274,32	280.482.141,61	3.769.594.472,41
2027	249.902.838,88	17.215.261,65	228.499.018,57	3.579.350.058,89	2047	111.817.839,42	494.129.396,46	257.375.412,70	3.387.282.915,38
2028	243.190.158,34	17.473.854,94	244.386.154,89	3.805.066.362,29	2048	107.105.430,35	532.464.189,55	231.272.447,11	2.961.924.156,17
2029	236.071.815,44	17.739.887,49	259.797.315,73	4.023.398.290,24	2049	102.609.157,47	570.021.475,31	202.230.361,29	2.494.511.838,33
2030	228.689.140,07	17.998.020,05	274.704.295,90	4.234.089.410,26	2050	98.321.910,04	608.383.160,75	170.316.997,91	1.984.450.587,63
2031	221.153.539,94	18.274.485,44	289.089.587,05	4.436.968.464,75	2051	94.289.720,69	644.411.598,49	135.491.706,79	1.434.328.709,83
2032	213.555.231,33	18.549.934,23	302.941.496,25	4.631.973.761,85	2052	90.457.261,13	680.791.076,99	97.931.208,87	843.994.893,97
2033	205.963.051,95	18.840.100,69	316.255.811,41	4.819.096.713,11	2053	86.817.446,30	715.932.106,80	57.625.173,14	214.880.233,47
2034	198.432.784,73	19.141.718,27	329.031.946,12	4.998.387.779,57	2054	83.363.241,46	749.512.565,52	14.671.309,92	-451.269.090,59

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En la Figura 5.10. se presenta la evolución del valor nominal de los aportes y de las pensiones. Se observa que en los primeros veinte años los egresos por prestaciones aproximadamente están al mismo nivel de los aportes estatales, mientras que a partir del año 21 (2034) los egresos por prestaciones comienzan un crecimiento exponencial porque los afiliados ya han cumplido el tiempo de espera y cumplen las condiciones para jubilarse.

Figura 5.10. Evolución del valor nominal de los aportes y pensiones año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se presenta la evolución del nivel de la prima para los sistemas de prima media nivelada y prima de reparto puro. En la figura 5.11. se observa la conveniencia del sistema de prima media nivelada (14,0%) ya que mantiene el nivel de la prima en el período analizado, mientras que el nivel de la prima en el sistema de reparto puro comienza a evolucionar desde los primeros egresos por prestaciones (1,0%) llegando a niveles imprácticos, alrededor del 120% en el año 2054.

Figura 5.11. Evolución del valor de primas de cotización año por año

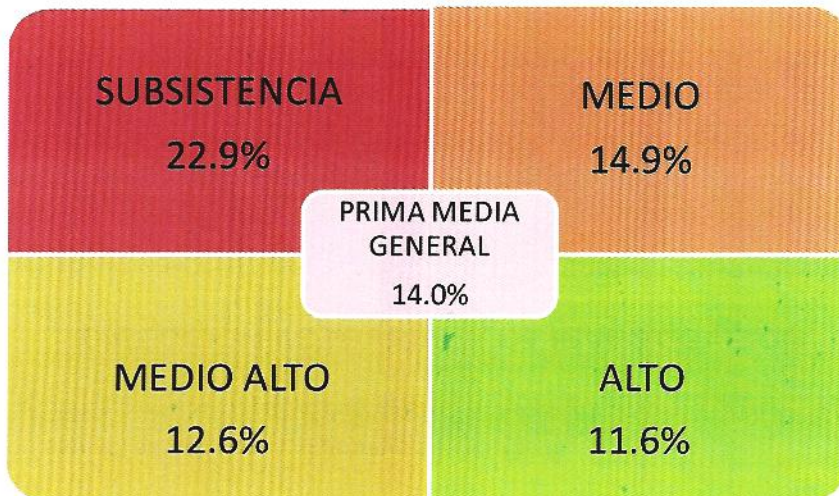


ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

A continuación se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es, se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se

presentan en la figura 5.12. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Figura 5.12. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

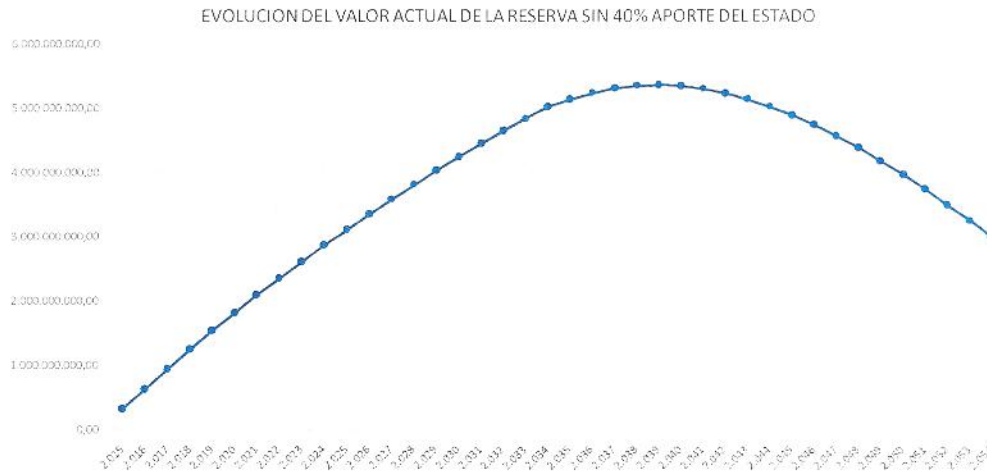
Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 22,9% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, mientras que los niveles de ingreso Medio, Medio Alto y Alto requerirían 14,9%, 12,6% y 11,6%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 14,0%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

5.4.2.- ESCENARIO 2

Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado no aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza con un crecimiento equivalente a la inflación anual, esto es el 3,2%; el ingreso del grupo se lo realiza al 100%, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

En la figura 5.13. se presenta la evolución del valor actual esperado de la reserva del Fondo. Se puede observar que la reserva esperada va acumulándose hasta el año 2039 año después del cual se inicia los pagos de las prestaciones y por tanto comienza el descenso de la reserva esperada. Es así que, en el año 2053 se espera un superávit de USD 3,0 miles de millones.

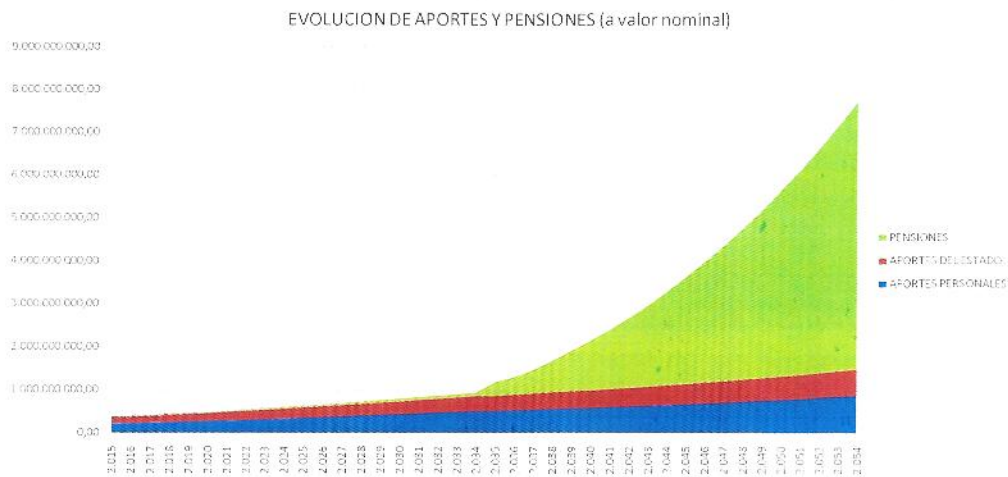
Figura 5.13. Evolución del valor presente de las reservas año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En la Figura 5.14. se presenta la evolución del valor nominal de los aportes y de las pensiones. Se observa que en los primeros veinte años los egresos por prestaciones aproximadamente están al mismo nivel de los aportes estatales, mientras que a partir del año 21 (2034) los egresos por prestaciones comienzan un crecimiento exponencial porque los afiliados ya han cumplido el tiempo de espera y cumplen las condiciones para jubilarse.

Figura 5.14. Evolución del valor nominal de los aportes y pensiones año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se presenta la evolución del nivel de la prima para los sistemas de prima media nivelada y prima de reparto puro. En la figura 5.15. se observa la conveniencia del sistema de prima media nivelada (8,2%) ya que mantiene el nivel de la prima en el período analizado, mientras que el nivel de la prima

en el sistema de reparto puro comienza a evolucionar desde los primeros egresos por prestaciones (1%) llegando a niveles imprácticos, alrededor del 55% en el año 2054.

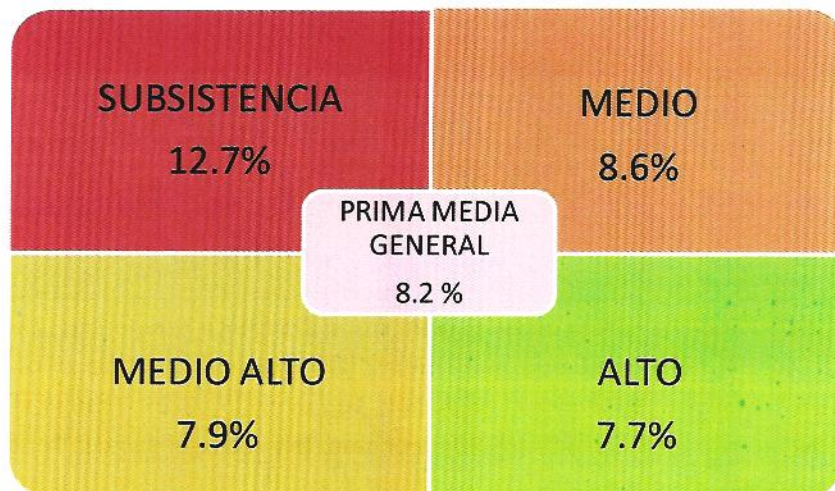
Figura 5.15. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

A continuación se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se presentan en la figura 5.16. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Figura 5.16. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.



Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 12,7% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, mientras que los niveles de ingreso Medio, Medio Alto y Alto requerirían 8,6%, 7,9% y 7,7%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayor ingresos y tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 8,2%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

5.4.3.- ESCENARIO 3

Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado continúa aportando el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza conforme la tabla dispuesta en la Resolución No. C.D. 338; el ingreso del grupo se lo realiza al 100%, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

En la figura 5.17. se presenta la evolución del valor actual esperado de la reserva del Fondo. Se puede observar que la reserva esperada va acumulándose hasta el año 2040 año después del cual se inicia los pagos de las prestaciones y por tanto comienza el descenso de la reserva esperada. Es así que, en el año 2053 se espera un superávit de USD 2,99 miles de millones.

Figura 5.17. Evolución del valor presente de las reservas año por año

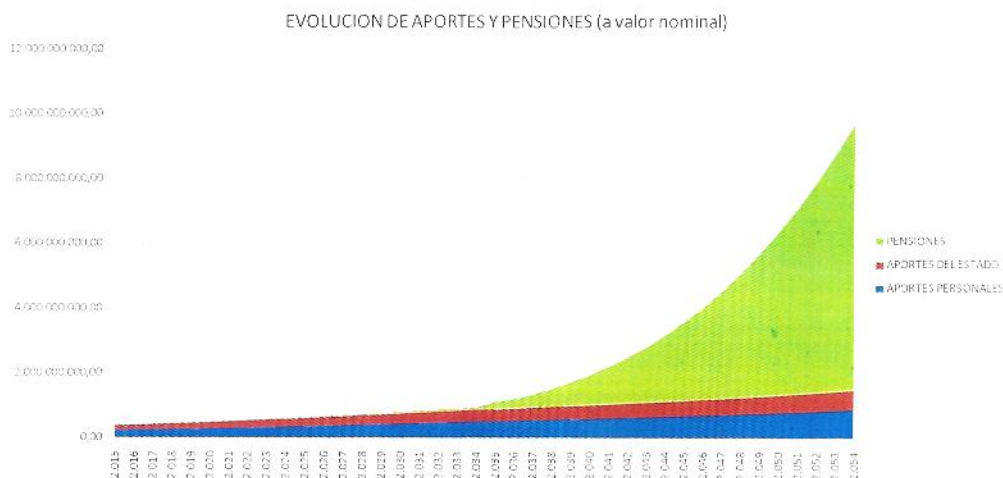


ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En la Figura 5.18. se presenta la evolución del valor nominal de los aportes y de las pensiones. Se observa que en los primeros veinte años los egresos por prestaciones aproximadamente están al mismo nivel de los aportes estatales, mientras que a partir del año 21 (2034) los egresos por

prestaciones comienzan un crecimiento exponencial porque los afiliados ya han cumplido el tiempo de espera y cumplen las condiciones para jubilarse.

Figura 5.18. Evolución del valor nominal de los aportes y pensiones año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se presenta la evolución del nivel de la prima para los sistemas de prima media nivelada y prima de reparto puro. En la figura 5.19. se observa la conveniencia del sistema de prima media nivelada (8,4%) ya que mantiene el nivel de la prima en el período analizado, mientras que el nivel de la prima en el sistema de reparto puro comienza a evolucionar desde los primeros egresos por prestaciones (1%) llegando a niveles imprácticos, alrededor del 70% en el año 2054.

Figura 5.19. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

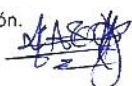
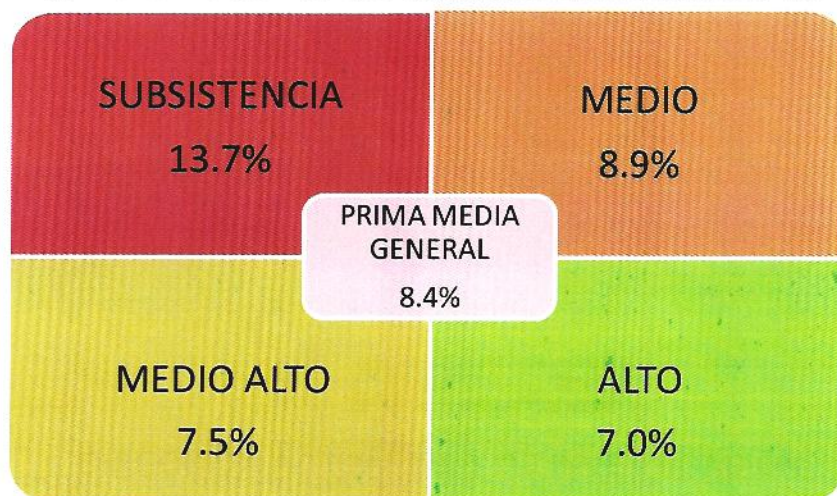


Figura 5.20. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se presentan en la figura 5.20. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 13,7% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, mientras que los niveles de ingreso Medio, Medio Alto y Alto requerirían 8,9%, 7,5% y 7,0%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 8,4%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

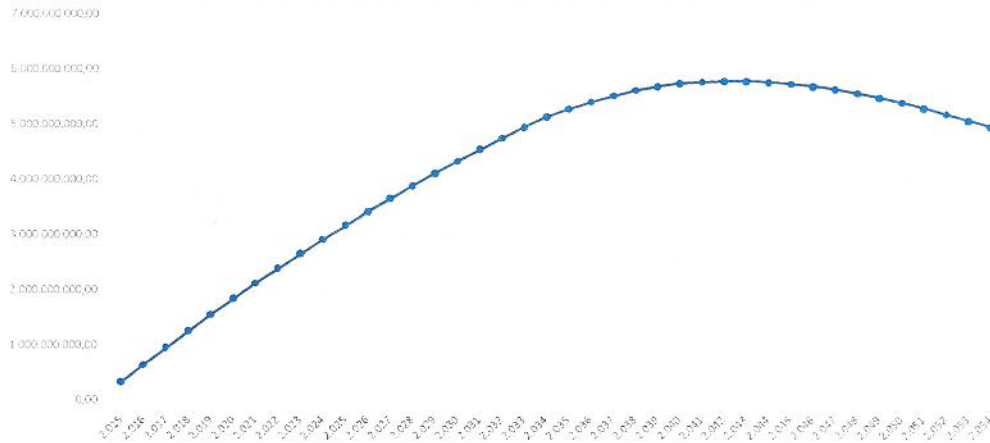
5.4.4.- ESCENARIO 4

Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado continúa aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza con un crecimiento equivalente a la inflación anual, esto es el 3,2%; el ingreso del grupo se lo realiza al 100%, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.



Figura 5.21. Evolución del valor presente de las reservas año por año

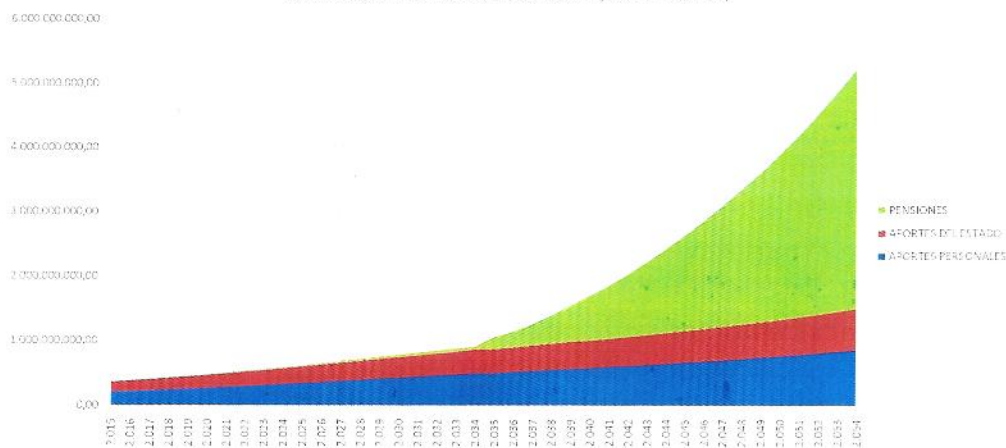
EVOLUCION DEL VALOR ACTUAL DE LA RESERVA CON 40% APOORTE DEL ESTADO


ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En la figura 5.21. se presenta la evolución del valor actual esperado de la reserva del Fondo. Se puede observar que la reserva esperada va acumulándose hasta el año 2042 año después del cual se inicia los pagos de las prestaciones y por tanto la acumulación empieza a ser cada vez menos y luego comienza el descenso a partir del año 2045, hasta que en el año 2054 se espera un superávit de USD 5,0 miles de millones.

Figura 5.22. Evolución del valor nominal de los aportes y pensiones año por año

EVOLUCION DE APORTES Y PENSIONES (a valor nominal)


ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

En la Figura 5.22. se presenta la evolución del valor nominal de los aportes y de las pensiones. Se observa que en los primeros veinte años los egresos por prestaciones aproximadamente están al mismo nivel de los aportes estatales, mientras que a partir del año 21 (2034) los egresos por

prestaciones comienzan un crecimiento exponencial porque los afiliados ya han cumplido el tiempo de espera y cumplen las condiciones para jubilarse.

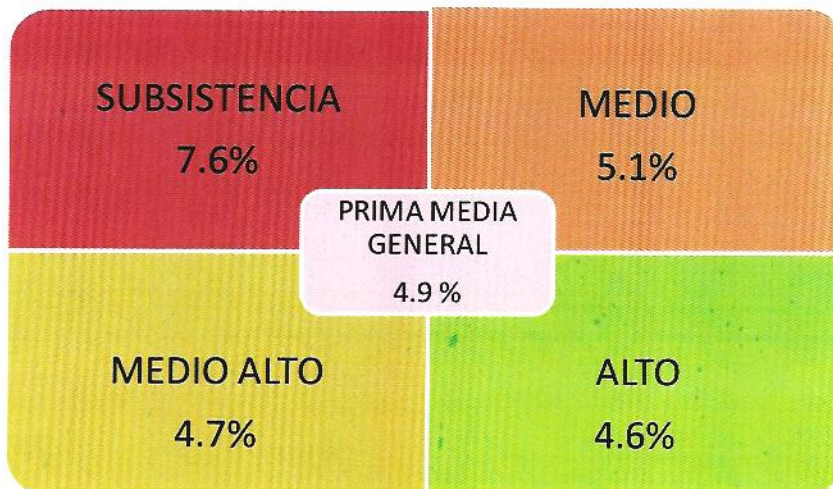
Se presenta la evolución del nivel de la prima para los sistemas de prima media nivelada y prima de reparto puro. En la figura 5.23. se observa la conveniencia del sistema de prima media nivelada (4,9%) ya que mantiene el nivel de la prima en el período analizado, mientras que el nivel de la prima en el sistema de reparto puro comienza a evolucionar desde los primeros egresos por prestaciones (1%) llegando a niveles imprácticos, cerca del 33% en el año 2054.

Figura 5.23. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Figura 5.24. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

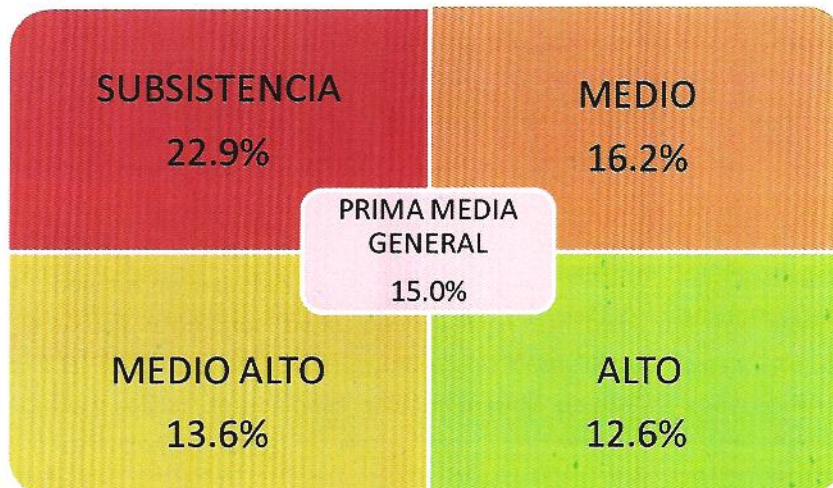
Se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se presentan en la figura 5.24. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 7,6% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, mientras que los niveles de ingreso Medio, Medio Alto y Alto requerirían 5,1%, 4,7% y 4,6%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 4,9%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

5.4.5.- ESCENARIO 5

Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado no aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza conforme la tabla dispuesta en la Resolución No. C.D. 338; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

Figura 5.25. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

La diferencia con el escenario 1 es que el ingreso del grupo se lo realiza al 100% en el nivel de Subsistencia, que se alcanzarían alrededor de 430 mil afiliados; en los niveles Medio, Medio Alto y Alto, el ingreso al sistema sería en 5 años, con el 20% progresivo anual, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014.

Se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se presentan en la figura 5.25. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 22,9% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, a continuación se sitúa el nivel Medio con el 16,2%, mientras que los niveles de ingreso Medio Alto y Alto requerirían 13,6% y 12,6%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 15,0%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

5.4.6.- ESCENARIO 6

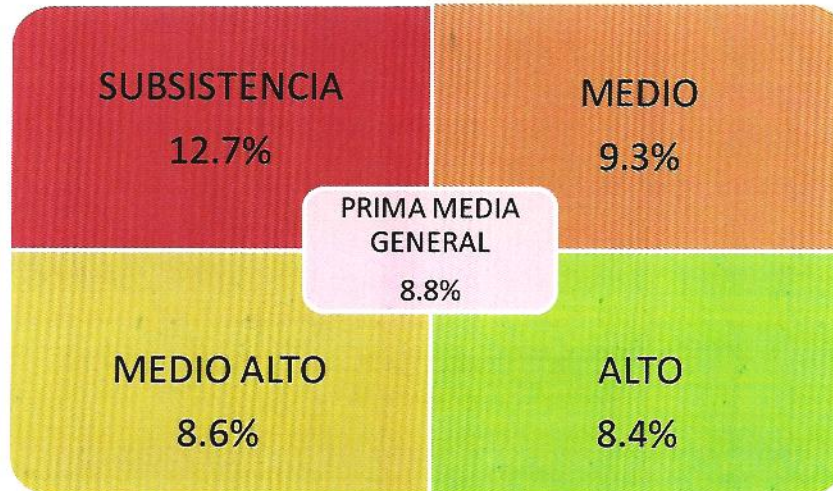
Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado no aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza conforme la inflación; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

La diferencia con el escenario 2 es que el ingreso del grupo se lo realiza al 100% en el nivel de Subsistencia, que se alcanzarían alrededor de 430 mil afiliados; en los niveles Medio, Medio Alto y Alto, el ingreso al sistema sería en 5 años, con el 20% progresivo anual, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014.

A continuación se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se presentan en la figura 5.26. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.



Figura 5.26. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 12,7% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, a continuación se sitúa el nivel Medio con el 9,3%, mientras que los niveles de ingreso Medio Alto y Alto requerirían 8,6% y 8,4%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 8,8%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

5.4.7.- ESCENARIO 7

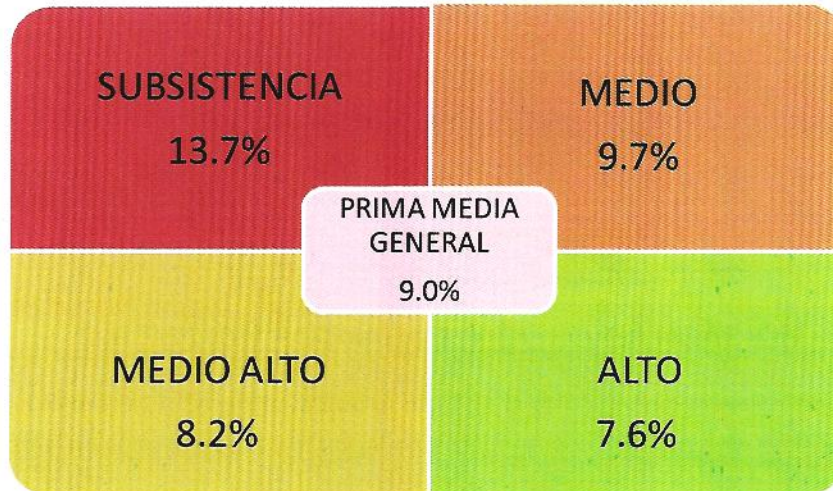
Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza conforme la tabla dispuesta en la Resolución No. C.D. 338; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

La diferencia con el escenario 3 es que el ingreso del grupo se lo realiza al 100% en el nivel de Subsistencia, que alcanzarían alrededor de 430 mil afiliados; en los niveles Medio, Medio Alto y Alto, el ingreso al sistema sería en 5 años, con el 20% progresivo anual, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014.

A continuación se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se

presentan en la figura 5.27. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Figura 5.27. Evolución del valor de primas de cotización año por año



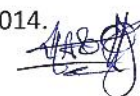
ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 13,7% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, a continuación se sitúa el nivel Medio con el 9,7%, mientras que los niveles de ingreso Medio Alto y Alto requerirían 8,2% y 7.6%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 9,0%. La prima media nivelada grupal resulta está direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

5.4.8.- ESCENARIO 8

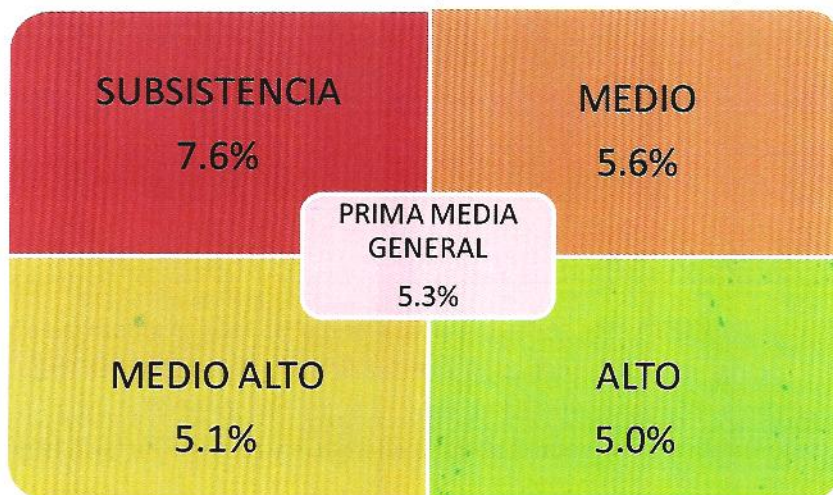
Además de los supuestos de la tabla 5.3., se considera que el Estado aporta el 40% para el pago de pensiones; la actualización anual de las pensiones se realiza conforme la inflación; se considera el grupo etario desde los 15 años hasta los 50 años, sin incorporar entradas y salidas de personas, salvo el ingreso de nuevas generaciones de 15 años y muerte natural ó jubilación por vejez.

La diferencia con el escenario 4 es que el ingreso del grupo se lo realiza al 100% en los niveles de Subsistencia y Medio, entre los dos se alcanzarían alrededor de 430 mil afiliados; en los niveles Medio Alto y Alto, el ingreso al sistema sería en 5 años, con el 20% progresivo anual, conforme la estadística y proyecciones de: INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014.



A continuación se presenta el nivel de la prima media nivelada para cada uno de los grupos de nivel de ingreso, esto es se evalúa el ingreso al sistema únicamente de cada grupo, los resultados se presentan en la figura 5.28. Se observa que el nivel de la prima media nivelada está íntimamente relacionado con el nivel de ingresos y el tamaño de cada grupo.

Figura 5.28. Evolución del valor de primas de cotización año por año



ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Se concluye que el nivel de ingresos del nivel Subsistencia requeriría la prima más alta, esto es 7,6% para equilibrar los ingresos por aportes con los egresos por prestaciones debido a sus bajos ingresos y a su menor tamaño, a continuación se sitúa el nivel Medio con el 5,6%, mientras que los niveles de ingreso Medio Alto y Alto requerirían 5,1% y 5,0%, respectivamente, para equilibrar los ingresos con los egresos, puesto que son los de mayores ingresos y de mayor tamaño. Adicionalmente, se observa la ventaja de una prima media nivelada, sin considerar el nivel de ingreso y el tamaño, de 5,3%. La prima media nivelada grupal resulta estar direccionada por el grupo de mayor ingreso y de mayor tamaño.

Como resumen, y como ya se anotó, al ser esta una propuesta nueva en el país, no existen registros del grupo objeto de estudio en todo lo referente a su demografía, la dinámica de ingresos y egresos por edad y género, siniestros por riesgos en la actividad, ingresos del núcleo familiar, entre la estadística más relevante. La información disponible para el estudio es la información procesada de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), INEC – ENEMDU, MIESS, MCDS a diciembre 2014.

Con esta información, además de los supuestos de la tabla 5.3., los resultados de ocho escenarios analizados se presentan en la tabla 5.5., en donde además de registrar las hipótesis más relevantes se anota la tasa técnica e incluyen los valores que corresponden a imprevistos (4,35%), gastos

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

Dirección General (3%) y gastos operativos de Pensiones (4%), valores que añadidos a la prima técnica originan la prima de cotización, como resultado de aplicación del concepto de prima media nivelada.

Tabla 5.5. Primas de cotización por escenario evaluado

ESCENARIO	EDAD INGRESO	TIPO INGRESO	40% APORTE ESTADO	ACTUALIZACIÓN PENSIONES	TASA TECNICA	IMPREVISTOS 4,35%	GASTOS DIRECCION GENERAL 3%	GASTOS OPERATIVOS PENSIONES 4%	PRIMA
1	15-50	AL INICIO 100%	NO	TABLA C.D. 338	14,00%	0,61%	0,42%	0,56%	15,59%
2	15-50	AL INICIO 100%	NO	INFLACIÓN	8,20%	0,36%	0,25%	0,33%	9,13%
3	15-50	AL INICIO 100%	SI	TABLA C.D. 338	8,40%	0,37%	0,25%	0,34%	9,35%
4	15-50	AL INICIO 100%	SI	INFLACIÓN	4,90%	0,21%	0,15%	0,20%	5,46%
5	15-50	PROGRESIVO	NO	TABLA C.D. 338	15,00%	0,65%	0,45%	0,60%	16,70%
6	15-50	PROGRESIVO	NO	INFLACIÓN	8,80%	0,38%	0,26%	0,35%	9,80%
7	15-50	PROGRESIVO	SI	TABLA C.D. 338	9,00%	0,39%	0,27%	0,36%	10,02%
8	15-50	PROGRESIVO	SI	INFLACIÓN	5,30%	0,23%	0,16%	0,21%	5,90%

ELABORACIÓN: Dirección Actuarial y de Investigación.

Es necesario anotar que el Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, incorpora como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, mismas que estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. El proyecto prevé, además, que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, lo que implica necesariamente realizar una valoración de la protección planteada, considerándolo como un régimen de beneficio definido.

Además, el artículo 237 de la Ley de Seguridad Social 2001-55, que establecía que el obligatoriamente el Estado financiaría el 40% pensiones, es modificado con el Proyecto de Ley por el siguiente texto: *"El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral y garantizará y deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los valores respectivos para el pago de las pensiones del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino, aún sobre otros gastos de inversión."*

Por lo expuesto, y los resultados de la tabla 5.5., lo más factible es que el estado deje de pagar el 40% de las pensiones; además, dado que no se tiene previsto norma alguna que elimine la tabla de actualización de las pensiones, se pensaría que la prima media nivelada debería fijarse en 16,70%, considerando un proceso de afiliación progresiva en los niveles Medio, Medio Alto y Alto, de alrededor del 20% anual, en los próximos 5 años; y, el 100% de afiliación para el nivel de Subsistencia, esto es, el escenario 5. Pero es necesario anotar que en el Balance Actuarial del IVM,



INSTITUTO FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

cortado a diciembre de 2013, se determina la inviabilidad del sistema precisamente, entre otros factores relevantes, por la actualización de las pensiones con la tabla 4.8, hecho que afecta negativamente al fondo. Quedaría entonces plantear como escenario factible la eliminación de la indicada tabla, que si bien no se lo pueda realizar inmediatamente, en un plazo no mayor de 5 años se debe necesariamente eliminar, planteando y fijando un crecimiento anual de las pensiones atado a la inflación, lo que conlleva a no dejar de lado el escenario 6 con la progresividad descrita.

Se debería plantear entonces que, dado todas las circunstancias anotadas, se considere como prima media nivelada el promedio de los dos escenarios, esto es el 13,25%, misma que deberá tener una vigencia de no más de 5 años, luego de lo cual, y una vez que se levanten los registros del sistema, se pueda realizar una evaluación más real y la eliminación definitiva de la tabla, atando al incremento de inflación la actualización anual de las pensiones.

6.- CONCLUSIONES

- El 15 de noviembre de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, para su conocimiento, discusión y aprobación.
- En el capítulo II "DE LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL", del proyecto presentado, se incorporan como sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, definiéndolas a "[...] quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrolla trabajo que obliga a la afiliación bajo otra modalidad prevista en esta ley y no recibe ninguna prestación de seguridad social", debiendo observar como regla de protección y exclusión que estas personas estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta.
- La Constitución de la República, en el último inciso del artículo 369 establece que la creación de nuevas prestaciones requiere del debido financiamiento.
- El proyecto prevé, además, que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, lo que implica necesariamente realizar una valoración de la protección planteada, considerándolo como un régimen de beneficio definido.
- No existen registros del grupo objeto de estudio en todo lo referente a su demografía, la dinámica de ingresos y egresos por edad y género, siniestros por riesgos en la actividad, ingresos del núcleo familiar, entre la estadística más relevante. Por lo que la información disponible para el estudio es la procesada de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), proyecciones del INEC – ENEMDU, MIESS y MCDS a diciembre 2015.
- El artículo 237 de la Ley de Seguridad Social 2001-55, que establecía que el obligatoriamente el Estado financiaría el 40% pensiones, es modificado con el Proyecto de Ley por el siguiente texto:
"El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral y garantizará y deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los valores respectivos para el pago de las pensiones del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino, aún sobre otros gastos de inversión."

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

- Se analizan ocho escenarios con hipótesis planteadas en el capítulo 5, cuyos resultados se reflejan en el siguiente cuadro:

ESCENARIO	EDAD INGRESO	TIPO INGRESO	40% APOORTE ESTADO	ACTUALIZACION PENSIONES	TASA TECNICA	IMPREVISTOS 4,35%	GASTOS DIRECCION GENERAL 3%	GASTOS OPERATIVOS PENSIONES 4%	PRIMA
1	15-50	AL INICIO 100%	NO	TABLA C.D. 338	14,00%	0,61%	0,42%	0,56%	15,59%
2	15-50	AL INICIO 100%	NO	INFLACIÓN	8,20%	0,36%	0,25%	0,33%	9,13%
3	15-50	AL INICIO 100%	SI	TABLA C.D. 338	8,40%	0,37%	0,25%	0,34%	9,35%
4	15-50	AL INICIO 100%	SI	INFLACIÓN	4,90%	0,21%	0,15%	0,20%	5,46%
5	15-50	PROGRESIVO	NO	TABLA C.D. 338	15,00%	0,65%	0,45%	0,60%	16,70%
6	15-50	PROGRESIVO	NO	INFLACIÓN	8,80%	0,38%	0,26%	0,35%	9,80%
7	15-50	PROGRESIVO	SI	TABLA C.D. 338	9,00%	0,39%	0,27%	0,36%	10,02%
8	15-50	PROGRESIVO	SI	INFLACIÓN	5,30%	0,23%	0,16%	0,21%	5,90%

- Finalmente, dadas todas las circunstancias anotadas en numerales anteriores, se determina que la prima media nivelada al promedio de los escenarios 5 y 6 de la tabla anterior, esto es, el 13,25%, prima que deberá tener una vigencia de no más de 5 años, luego de lo cual y una vez que se levanten los registros del sistema, se pueda realizar una evaluación más real y la eliminación definitiva de la tabla, estableciendo la actualización anual de las pensiones igual al incremento de la inflación.



7.- RECOMENDACIONES

Del análisis del Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar remitido por el Presidente Constitucional de la República a la Asamblea Nacional para su conocimiento, discusión y aprobación, en el que incorpora como sujetos de protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, observando como regla de protección y exclusión que estas personas estarán protegidas contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta; de las disposiciones previstas en la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Social 2001-55, en el sentido de que la creación de nuevas prestaciones requiere del debido financiamiento y que estarán respaldadas en los resultados de estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad; y, en concordancia con lo previsto en el Proyecto de Ley, en el sentido de que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, se recomienda:

- Realizar cualquier tipo de análisis referente al Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo con el supuesto de una prima que esté alrededor del 13,25%.
- Dado que existe evidencia de que la actualización anual de las pensiones para el sistema propuesto en el Proyecto de Ley, y también en todo el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en general, es una variable determinante del sistema, se recomienda emprender en un proyecto que permita la modificación de los porcentajes de incremento de pensiones constante en la Resolución No. C.D. 338, transformando estos valores en incrementos que estén atados a la inflación, modificación que no deberá ir más allá de los 5 años, puesto que es una variable determinante del sistema.
- Dado que el estudio fue realizado con la información disponible en la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), a diciembre del 2013, y de proyecciones del INEC – ENEMDU, MIESS y MCDS a diciembre 2015, es necesario levantar el registro en lo referente a su demografía, la dinámica de ingresos y egresos por edad y género, siniestros por riesgos en la actividad, ingresos del núcleo familiar, entre la estadística más relevante, misma que servirá para calibrar de mejor manera la prima de cotización.
- Una vez que salga la Ley, necesariamente se deberá realizar una revisión de la valuación a fin de recoger todos los cambios e integrar nueva información que se pueda encontrar respecto del colectivo objeto del estudio, de ser el caso.





DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN

**8.- ANEXO: PROYECTO DE LEY PARA LA JUSTICIA LABORAL
Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR**

**CAPÍTULO II
DE LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.6343-SGJ-14-849

Guayaquil, 15 de noviembre de 2014

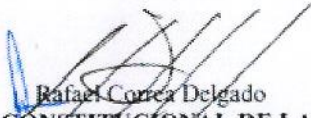
Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitirle el proyecto de **LEY PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Anexo lo indicado



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CAPÍTULO II
DE LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 42.- Efectúense las siguientes reformas en el Título Primero del Libro Primero "Del Seguro General Obligatorio" de la Ley de Seguridad Social, publicada Registro Oficial Suplemento No. 465 de 30 de noviembre de 2001:

1. Sustitúyase el texto de la letra g) del artículo 2 por el siguiente:

"g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado"

2. Agréguese una nueva letra en el Artículo 2, con el siguiente contenido:

"h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales".

3. Sustitúyase el texto del primer inciso del Artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- Riesgos cubiertos.- El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:"

4. Sustitúyase el segundo inciso al Artículo 8 por el siguiente:

"Prohíbese la devolución de aportes a las personas afiliadas, excepto cuando al fallecimiento de la persona afiliada por no cumplir las condiciones relativas a los periodos previos de aportación, ésta no causare pensiones de viudedad y orfandad. En tales casos, las personas

UAE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

beneficiarias tendrán derecho a la devolución en partes iguales de los aportes personales realizados."

5. Añádase una nueva letra en el Artículo 9 con el siguiente contenido:

"i. Es persona que realiza trabajo no remunerado del hogar quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna, no desarrolla trabajo que obliga a la afiliación bajo otra modalidad prevista en esta ley y no recibe ninguna prestación de seguridad social."

6. Añádase una nueva letra al Artículo 10 con el siguiente texto:

"h. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía."

7. Sustitúyase el inciso primero del Artículo 11 por el siguiente:

"Para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la persona afiliada, o en caso del trabajo no remunerado del hogar, por su unidad económica familiar."

8. Sustitúyase el texto de las letras a) y b) del Artículo 12 por los siguientes:

"a. Principio de Congruencia.- Todos los componentes del ingreso percibido por el afiliado o, en el caso del trabajo no remunerado del hogar, por la unidad económica familiar, que formen parte del cálculo y entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio constituyen materia gravada para efectos del cálculo y recaudación de las aportaciones.

b. Principio del Hecho Generador.- La realización de cualquier actividad remunerada o no por parte de las personas obligadas a solicitar la afiliación al Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de esta Ley, es el hecho generador de las aportaciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS."

9. Sustitúyase el texto del inciso segundo del Artículo 15 por el siguiente:

"La aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre la Base Presuntiva de Aportación (BPA), definida en el artículo 13 de esta Ley, en los porcentajes señalados en esta Ley y su ulterior variación periódica, con

↓



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes, contratados por el IESS, que tomarán en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada, la naturaleza de las contingencias y los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido."

10. Añádase el siguiente Artículo innumerado a continuación del artículo 15:

"Art. ...: Portabilidad de aportes.- Los aportes realizados en cualquiera de las modalidades de afiliación comprendidas en el Seguro General Obligatorio y en el régimen especial del Seguro Social Campesino servirán para el cómputo de los periodos de aporte necesarios para acceder a las prestaciones económicas del Sistema. En tales casos, la determinación del monto de la pensión se realizará aplicando la fórmula de cálculo que más beneficie a la persona afiliada o a sus derechohabientes."

Artículo 43.- Efectúense las siguientes reformas en el Título Segundo del Libro Primero "Del Seguro General Obligatorio":

1. Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:

"Art.73.- Inscripción del afiliado y pago de aportes.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

Las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar deberán inscribirse como afiliadas al Seguro General Obligatorio desde el primer día de actividad, y deberán mantener actualizada la información relativa al lugar de trabajo y a su situación socioeconómica.

El IESS está obligado a entregar al afiliado una tarjeta personalizada que acredite su incorporación al Seguro General Obligatorio, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la inscripción a cargo del empleador o a la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación voluntaria o la inscripción como persona que realiza trabajo no remunerado del hogar.

El afiliado está obligado a exhibir su tarjeta personalizada para todo



DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trámite o solicitud de prestación ante el IESS o las administradoras de los seguros sociales, y a presentarla al nuevo empleador para el reconocimiento de sus derechos previsionales desde el momento de su ingreso.

El empleador, la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconvención previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley."

En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro General Obligatorio, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario."

2. Sustitúyase el texto del Artículo 75 por el siguiente:

"Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, y los miembros de la unidad económica familiar de la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado que cuenten con ingresos, tanto por las obligaciones de afiliación como por la remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren según corresponda.

La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el periodo de su mandato y subsistirá después de extinguido éste. La responsabilidad solidaria de los miembros de la unidad económica familiar se referirá a actos u omisiones producidas mientras duren las condiciones que determinan la afiliación y subsistirá después de extinguida ésta."

Artículo 44.- Añádase a continuación del Título IV "Del Régimen de Ahorro Obligatorio" el siguiente Título innumerado con Capítulos y Artículos innumerados que se señalan a continuación:

"Título (...)

Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. Condiciones generales de acceso a las pensiones.- Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, deberán estar afiliadas, en alta y al corriente de pago de sus obligaciones con el Sistema, al momento de producirse la contingencia.

Art. Base de aportación.- Las bases de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán las siguientes:

448



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al 50% del salario básico unificado, el aporte se realizará por el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien (100%) del salario básico unificado, el aporte se realizará por el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien (100%) e inferiores al ciento cincuenta (150%) del salario básico unificado, el aporte se realizará por el setenta y cinco (75%) del salario básico unificado.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta (150%) por ciento del salario básico unificado, el aporte se realizará por el cien por ciento (100%) o más del salario básico unificado.

Art. ...: Base de cálculo.- La base de cálculo para las pensiones de las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado será el promedio de todas las bases de aportación registradas desde el año 2003, actualizadas con la inflación.

Art. ...: Subsidio del Estado.- El Estado determinará anualmente en el Presupuesto General del Estado el monto que destinará para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, en función de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Capítulo II

De la pensión por incapacidad permanente total y absoluta

Art. ...: Condiciones específicas de acceso.- La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, deberá en el momento de la calificación de la incapacidad permanente haber realizado al menos:

Seis (6) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad;

Treinta y seis (36) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad.

Sesenta (60) aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad.

Art. ...: Monto de la pensión por incapacidad permanente total.- La pensión por incapacidad permanente total consistirá en una pensión mensual equivalente a:

[Firma]

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a sesenta y ocho (USD 68) dólares.

b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento dos (USD 102) dólares.

c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta (USD 140) dólares.

d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento ochenta y siete (USD 187) dólares.

Art. ...: Monto de la pensión por incapacidad permanente absoluta.- La pensión por incapacidad permanente absoluta consistirá en una pensión mensual equivalente a:

a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y siete (USD 77) dólares.

b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento once (USD 111) dólares.

c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cincuenta y nueve (USD 159) dólares.

d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos trece (USD 213) dólares.

Art. ...Derecho de opción.- Cuando la persona pensionista de invalidez permanente total o absoluta que realiza trabajo no remunerado del hogar alcance los requisitos para acceder a la pensión de jubilación deberá optar por una de estas pensiones.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo III
De la pensión por jubilación

Art. ...: Condiciones específicas de acceso.- La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, tendrá derecho a la pensión por jubilación ordinaria cuando haya realizado un mínimo de doscientos cuarenta (240) aportaciones mensuales y cumplido al menos sesenta (65) años de edad.

Art. ...: Monto de la pensión.- La pensión por jubilación ordinaria consistirá en una pensión mensual equivalente a:

a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y siete (USD 77) dólares.

b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento once (USD 111) dólares.

c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1.25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzando un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cincuenta y nueve (USD 159) dólares.

d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1.25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzando un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos trece (USD 213) dólares.

Cuando una persona haya aportado por más de una de las bases de aportación establecidas en los literales contenidos en el segundo artículo innumerado del Capítulo I "Bases de aportación", la fórmula de cálculo aplicable será la que determine una mejor pensión, garantizándose en todo caso el monto de la pensión mínima establecida para la base de aportación de menor cuantía.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo IV
De las pensiones de viudedad y orfandad

Art. Condiciones específicas de acceso: El cónyuge o la pareja de unión de hecho legalmente reconocida de la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado fallecida y sus hijos, tendrán derecho a la pensión por viudedad y orfandad según corresponda, cuando a la fecha del fallecimiento la persona causante cumpliera con las condiciones generales de acceso, y hubiese realizado las siguientes aportaciones:

Seis (6) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad;
Treinta y seis (36) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad.
Sesenta (60) aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad.

En caso de que la persona causante fuese pensionista de incapacidad permanente total o absoluta o jubilación no se aplicarán las condiciones relativas a los períodos mínimos de aportación.

Art. Monto de la pensión por muerte de la persona pensionista o afiliada. - La pensión por muerte de la persona pensionista por jubilación o por incapacidad permanente total o absoluta, se calculará a partir del monto de la última pensión percibida.

La pensión por muerte de la persona afiliada se calculará a partir de los siguientes valores:

- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a sesenta y ocho (USD 68) dólares.
- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento dos (USD 102) dólares.
- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta (USD 140) dólares.
- Quando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento ochenta y siete (USD 187) dólares.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art.: Pensión por viudedad y orfandad.- El cónyuge o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida de la persona afiliada fallecida tendrá derecho a una pensión vitalicia cuyo monto será equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores establecidos en el artículo anterior según corresponda. En caso de que existan hijos menores de 18 años o hijos con discapacidad severa, debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin límite de edad, se entregará el cuarenta por ciento (40%) restante de manera proporcional entre estos.

Art.: Otros beneficiarios: En ausencia del cónyuge o de la pareja en unión de hecho legalmente reconocida, tendrán derecho a la pensión de viudedad los padres de la persona afiliada o pensionista fallecida, siempre que hayan vivido a cargo del causante y no reciban ninguna otra pensión del Sistema de Seguridad Social.

Art.: Extinción del derecho: Se perderá el derecho a la pensión de viudedad cuando el cónyuge sobreviviente o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida contrajera nuevo matrimonio o iniciare una nueva unión libre. En el caso de la pensión por orfandad se perderá este derecho a los dieciocho años salvo en caso de los hijos con discapacidad severa debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional. El derecho de los beneficiarios establecidos en el artículo anterior se extinguirá cuando reciban una pensión del Sistema de Seguridad Social.

Capítulo V
Del subsidio para funerales

Art.: Subsidio para funerales.- El subsidio para funerales cubre parte de los gastos de sepelio por el fallecimiento de la persona pensionista o que realiza trabajo del hogar no remunerado, siempre que la persona causante hubiere realizado seis (6) aportaciones mensuales durante los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento.

Art.: Monto del subsidio para funerales.- La persona que acredite haber realizado dichos gastos tendrá derecho, por una sola vez, al monto equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados."

Artículo 45.- Sustitúyase el texto del Artículo 237 por el siguiente:

"Art. 237.- Financiamiento.- El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral y garantizará y deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los valores respectivos para el pago de las pensiones del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino, aún sobre otros gastos de inversión."





DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE INVESTIGACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Segunda.- Todos los contratos a plazo fijo y de enganche celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su celebración, hasta la culminación de su vigencia.

Tercera.- La reforma a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2016.

Cuarta.- En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, para lo cual empleará el catastro de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, con el propósito de que puedan acceder al subsidio del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en